

RVOE: **PSU-68/2006** VIGENCIA: **A PARTIR DEL 2006 AL 2007**

TESIS PROFESIONAL

LA FALTA DE EQUIDAD PROCESAL EN BENEFICIO
DEL DEMANDADO POR SER UN ACTO DE MOLESTIA
NECESIDAD DE DISPOSICION LEGAL.

PRESENTADO POR:

ESTHELA NAHOMY ALVAREZ CRUZ.

ASESOR DE TESIS.

LIC. ROSIBEL CARBAJAL DE LEÓN.

COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS; ABRIL DE 2025.

**LA FALTA DE EQUIDAD PROCESAL EN BENEFICIO
DEL DEMANDADO POR SER UN ACTO DE MOLESTIA
NECESIDAD DE DISPOSICION LEGAL.**

DEDICATORIA

A mi querida madre, que ha sido mi fuente de inspiración y apoyo incondicional desde el primer día, tu amor, dedicación y sacrificio han sido el motor que me ha impulsado a seguir adelante. Incluso en los momentos más complicados a lo largo de mi vida, tu presencia en mi vida ha sido un regalo invaluable y estoy agradecida por cada momento que hemos compartido, esta tesis es un reflejo de tu influencia en mi vida y espero que te haga sentir orgullosa de mí, te amo más de lo que mis palabras pueden llegar a expresar.

A la memoria de mi querido padre que aunque se fue demasiado pronto, tu legado y memoria vive en mí, tu amor, sabiduría y guía que me han acompañado en el poco tiempo de vida que compartiste a mi lado, aunque no estés físicamente presente tu influencia en mi existencia ha sido profunda, estoy agradecida por los valores y principios que me enseñaste. Espero estés orgulloso de mí desde el cielo, te amo y te extraño.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.	
CAPÍTULO PRIMERO	
PROTOCOLO DE LA INVESTIGACIÓN.....	
1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	
1.2 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.....	
1.3 MARCO REFERENCIAL.....	
1.4 HIPÓTESIS.....	
1.5 JUSTIFICACIÓN.....	
1.6. OBJETIVOS.....	
1.7 MARCO TEÓRICO NORMATIVO.....	
1.8 METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	
CAPÍTULO SEGUNDO	
ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL TEMA.	
2.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.....	
2.2 DESARROLLO DEL PROCESO JUDICIAL.....	
2.3 DESARROLLO HISTORICO DEL PROCESO JUDICIAL EN LA EDAD MEDIA.....	
2.4 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO PROCESAL.....	
2.5 ORIGENES EN EL DERECHO ROMANO.....	
2.6 LA IDENPENDENCIA DE MEXICO Y SU IMPACTO EN EL ORIGEN DEL SISTEMA JUDICIAL.....	
2.7 EL ORIGEN DEL DEBIDO PROCESO EN MEXICO, INFLUENCIAS CONSTITUCIONALES	
2.8 LA INVESTIGACION HISTORICO- JURIDICA A TRAVES DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES.....	
2.9 SISTEMA JUDICIAL EN EL DERECHO EN TRANSICIÓN DURANTE EL VIRREINATO, DIFERENCIAS EN LA ACTUALIDAD EN MÉXICO	
2.10 ORIGEN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN MÉXICO.....	
2.11 DIGITALIZACIÓN DE LOS PROCESOS JUDICIALES.....	
CAPÍTULO TERCERO	
MARCO JURÍDICO APLICABLE A LA FALTA DE EQUIDAD PROCESAL EN BENEFICIO DEL DEMANDADO POR SER UN ACTO DE MOLESTIA NECESIDAD DE DISPOSICION LEGAL...	
3.1 CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSE 1969).....	

3.2 PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (1966).....	
3.3 SENTENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS EN EL CASO (VELASQUEZ VS HONDURAS 1988).....	
3.4 CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN 1933.....	
3.5 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	
3.6 CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.....	
CAPÍTULO CUARTO RECOLECCIÓN, ANÁLISIS Y RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN.....	
4.1 RECOLECCIÓN DE DATOS.....	
4.2 ANÁLISIS DE DATOS.	
4.3 SUGERENCIAS Y PROPUESTAS.	
4.4 CONCLUSIONES.....	
FUENTES DE CONSULTA.....	
BIBLIOGRÁFICA.	
ELECTRÓNICA.	
LEGISLATIVA.	

INTRODUCCIÓN.

En la presente investigación el tema a tratar es la falta de equidad procesal, lo que puede generar un acto de molestia para el demandado, explico las consecuencias y causas que se pueden generar en el procedimiento, igualmente defino las posibles cargas procesales u obstáculos que se ejercen por parte del demandante, que es el que tiene una ventaja significativa queriendo entorpecer en cualquier proceso judicial, generando que el asunto se extienda, utilizando serie de recursos como la apelación, interponer amparos con la única finalidad que no se llegue a una sentencia, se podría optar por un proceso más rápido al utilizar la conciliación con la meta de llegar a una resolución equitativa a través del convenio para ambos sujetos pero el actor en muy pocas ocasiones intentara hacer uso de este, aparentemente pensando que la única alternativa es llegar al fin del procedimiento en el cual el juzgador dictara una sentencia favorable para cualquiera de las personas involucradas.

Así mismo, se textualizarán diversos ordenamientos jurídicos, que van de la mano de forma general, entre estos se encontraran; Jurisprudencias, Doctrinas, Tratados Internacionales, Convenios, Pactos, la Ley De Amparo, el Código De Procedimientos Civiles, que es mi base central específica, he implementado el derecho comparado en forma de alternar, para comprender mi problemática en diversos países, en el primer capítulo de la investigación explico de forma específica cada tema del protocolo de tesis, entre estos se detallara el origen del problema, sus antecedentes desde el inicio y en cómo ha evolucionado hasta la actualidad, las implicaciones para el demandado tanto económicas, mentales, como en su vida en general, centrándome en esta inequidad hacia el demandado, en quien más sufre agravios de los dos sujetos procesales, tiene que haber un equilibrio no solo es explicar las injusticias.

Tienen que haber posibles ideas que se puedan llevar a cabo para poder combatir significativamente la problemática ilustro mi posible hipótesis en la que comento, doy a conocer mis posibles soluciones, ya que se tiene que dar una ayuda para aportar en la rama procesal civil, que es una de las sinfines de ramas alusivas al Derecho, con el que se puede empezar un cambio existente para cambiar el proceso en un futuro a todas las lagunas legales que hay en las diferentes legislaciones.

CAPÍTULO PRIMERO.

PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN.

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En los procedimientos judiciales, la equidad procesal es esencial para garantizar un debido proceso. Sin embargo, en ciertos casos, la falta de disposiciones legales claras puede favorecer al demandado, afectando el derecho del demandante a una tutela jurídica efectiva; históricamente, se han identificado donde una de las partes generalmente el demandado utiliza tácticas dilatorias o abusivas para prolongar el proceso y evitar una resolución desfavorable, es un problema que afecta la justicia y la igualdad en el sistema judicial a pesar que la ley establece que todas las partes deben ser tratadas de manera justa y equitativa en la práctica se observa que los demandados que son objetos de actos de molestia pueden recibir un trato más favorable que los demandantes.

Las dilaciones indebidas en los procesos judiciales son una manifestación de la falta de equidad procesal, la ineficiencia en la administración de los tribunales pueden afectar la eficiencia del sistema judicial lo que puede llevar a una disminución de la confianza en la justicia, incluyendo la gestión de los casos, la asignación de recursos y la coordinación de los procedimientos puede contribuir a dilaciones indebidas, posiblemente esto se deba a la sobrecarga de trabajo en los tribunales puede causar demoras en la resolución de los procesos judiciales, alguno de los procedimientos son más complejos que otros, así que pueden requerir más tiempo y recursos para ser resueltos de manera eficiente, hay que atribuirle la falta de coordinación entre los diferentes actores involucrados en el proceso, el demandante puede atribuir a recargar el procedimiento al no llegar a ningún convenio, así mismo como la presentación de recursos infundados o la falta de cooperación entre las partes puede causar demoras en la resolución de

conflictos en perjuicio para el sujeto agraviado, esto hace que surjan apelaciones por parte del demandado posiblemente a una sentencia desfavorable de este, lo que hace un desgaste de tiempo y recursos.

Con la digitalización de los expedientes judiciales, han surgido nuevas formas de inequidad procesal, ha revolucionado la forma en que se gestionan los casos en los tribunales, es un proceso que ha revolucionado la forma de trabajo para los litigantes no representados pueden enfrentar dificultades para navegar por los sistemas de expedientes digitales y para acceder a la información que necesitan; en lugar de depender de la documentación física de los documentos en papel por un lado es algo positivo ya que te ahorras tiempo reduce las pérdidas de documentos importantes, la digitalización de los expedientes judiciales puede requerir por una parte negativa a partes iguales que los litigantes presenten documentos electrónicamente, lo que puede ser un obstáculo para aquellos que no tienen acceso a la tecnología o no saben cómo utilizarla, sin embargo también existen desafíos en la implementación de la digitalización de los procesos judiciales como la compatibilidad de datos entre sistemas antiguos y nuevos la capacitación del personal judicial y legal para utilizar eficazmente las nuevas tecnologías la seguridad de la información y la privacidad de los usuarios, la implementación de este sistema de los expedientes judiciales requiere integrar los nuevos sistemas con los sistemas existentes, lo que puede ser un desafío especialmente en casos donde se utilizan sistemas diferentes, la digitalización de los expedientes puede causar que el acceso a la información a personas no autorizadas a la información confidencial, así mismo puede causar que los expedientes haya un riesgo de robo de identidad, al igual con la digitalización.

1.2 PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN:

1.- ¿Cuáles son las consecuencias de la falta de equidad procesal para los demandados?

2.- ¿Qué medidas han sido implementadas en México para abordar la falta de equidad procesal?

3.- ¿Qué cambios legislativos o regulativos serían necesarios para garantizar la equidad procesal en beneficio del demandado?

4.- ¿Cómo se puede garantizar que los demandados tengan acceso a una información clara y precisa sobre sus derechos y sus opciones legales en estos casos?

5.- ¿Que son los actos de molestia llamados a juicio y como pueden afectar la equidad procesal en beneficio del demandado?

1.3. MARCO REFERENCIAL.

DIMENSION TEMPORAL:

El presente estudio se centra en el año 2006 con la creación del programa de digitalización de expedientes judiciales propuesto por el consejo de judicatura federal (CFJ), con el objetivo de modernizar y agilizar la administración de justicia en el país; hasta el año 2025, en donde nos encontramos con los grandes avances de la digitalización de los sistemas de justicia en México.

DIMENSION ESPACIAL:

En México en donde la falta de equidad procesal es un problema común, especialmente en los estados con mayor población y actividad económica, como ciudad de México, Jalisco y Nuevo León, donde se necesitan disposiciones legales para abordar esta problemática, garantizar la equidad en los procedimientos judiciales; sí mismo utilizando el derecho comparado con Estados Unidos, en donde se han reportado casos de falta de equidad procesal.

DIMENSION PSICOSOCIAL:

Analizamos de forma general las personas que influyen en este tema que serían los jueces, ya que ellos tienen una gran responsabilidad en la toma de decisiones que puede afectar la vida de las personas, los demandados, los abogados, Los testigos, el personal de apoyo como los secretarios y administrativos involucrados en los procedimientos.

DIMENSION TEORICA:

Dentro de este tema analizaremos de forma general; de acuerdo a una teoría del autor Ignacio Burgoa Orihuela fue un jurista y filósofo mexicano que se ocupó de la teoría del derecho y la justicia. Una doctrina mexicana que se refiere a la falta

de equidad procesal es la doctrina de protección jurisdiccional, establecida por la suprema corte de la justicia de la nación, (SCJN).

DIMENSION LEGAL:

Algunas de las disposiciones Legales que se utilizan en este tema será la Constitución Política de los Estados Unidos mexicanos, el Código de Procedimientos Civiles a nivel Federal, la Ley de Amparo que establece los mecanismos para la Protección de los Derechos fundamentales de las personas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos que establece los Principios de la Dignidad e Igualdad de las personas, El Pacto Internacional de los Derechos civiles y políticos.

1.4 HIPÓTESIS.

Abordando esta problemática referente al tema se podrían establecer protocolos claros y concisos con el que se pueda monitorear la equidad procesal, se darían capacitaciones y recursos a los miembros del órgano jurisdiccional para que se lleven a cabo sus trabajos de forma efectiva, posiblemente también se puede implementar un sistema de justicia de forma electrónica para los jueces y funcionarios, con la finalidad de reducir la falta de equidad procesal, con el objetivo de establecer una mayor confianza en el procedimiento y reducir la impunidad en México.

VARIABLE 1:

La implementación de un buen sistema en donde se puede llevar a cabo a una buena Equidad Procesal, lograr un cambio positivo, a una mayor confianza en el sistema judicial, a una reducción de impunidad y la corrupción, al igual una mejora en la protección de los derechos humanos, los demandados tendrán una mayor sensación de justicia en el procedimiento una reducción del estrés y la ansiedad asociados con el proceso judicial, logrando una compensación justa y adecuada por los daños y perjuicios sufridos, lo que puede llevar a una mayor estabilidad económica y emocional.

VARIABLE 2:

En el aspecto negativo habría mayor ineficiencia e ineficacia en el proceso judicial en el que conlleva más casos como apelaciones, habría a mayor escala de forma notoria en corrupción e impunidad en el sistema, lo que puede causar una desconfianza en el procedimiento, mayor riesgo de que se cometan errores se produzcan injusticias lo que ocasiona a un descontento por parte del demandado, relacionando un mayor riesgo al sufrir daños y perjuicios adicionales, con lo que se puede dar una mayor inestabilidad económica como emocional, por consiguiente desesperanza y desamparo ya que el demandado sufrirá de una mayor ansiedad, tanto como estrés en la duración del procedimiento.

1.5. JUSTIFICACIÓN.

En este tema se busca evitar el abuso procesal, que se garantice la imparcialidad del juez es esencial para pueda tomar decisiones parciales y justas; por consiguiente que se pueda reducir la carga procesal ya que se pueden generar serie de recursos o apelaciones innecesarias, al igual que se pueda fortalecer la confianza en el sistema judicial, con la meta más importante que se lleve a cabo proteger los derechos del demandado ya que hay una serie de injusticias para la parte demandada ya que se vulneran sus derechos hay una pérdida de confianza en el sistema judicial, la finalidad es que se pueda dar una reducción significativa de estos problemas que afectan al procedimiento y al demandado, también que exista una reducción considerable de costos y tiempo.

La complejidad de todos estos problemas es una situación difícil que se puede abordar implementando un sistema de justicia más accesible y transparente, la capacitación adecuada que se dé una formación de los jueces y los abogados en esta materia, la creación de mecanismos de control al igual que la supervisión para garantizar la imparcialidad como en la toma de decisiones judiciales.

Es necesario mencionar que el procedimiento judicial puede ser extremadamente estresante y emocionalmente desgastante, para el demandado la incertidumbre y la falta de control sobre el resultado del proceso puede generar ansiedad, miedo frustración lo más importante es que se pueda reducir esa carga, mediante una buena capacitación de los jueces en este tema ya que el demandado es en quien más recae la situación.

Hay que destacar también que es un tema importante, que ha sido novedoso en la actualidad, que es la implementación de la tecnología en el proceso, puede facilitar el acceso a la justicia, como mejorar la eficiencia del proceso judicial, pero por otro lado la tecnología también puede crear nuevos desafíos para la equidad procesal, como la posibilidad de que se produzcan errores o manipulaciones en la presentación de la evidencia.

Una buena propuesta que podría servir para el presente o un futuro, para el demandado podría ser que se cree un sistema de protección para el demandado para que pueda denunciar actos de molestia o acoso durante el procedimiento, con esa implementación se puede llegar a dar un cambio significativo.

1.6 OBJETIVOS GENERALES.

El objetivo es buscar que se garantice la equidad procesal en beneficio del demandado se buscare implementar medidas efectivas, de la misma manera se darán a conocer las acciones que se han llevado a cabo en México en la implementación de este tema, así mismo prevenir el abuso procesal, en establecer protocolos de actuación claros como también precisos para los juzgadores y hagan un debido proceso, es importante asegurar que los demandados tengan acceso a la información clara y detallada sobre sus derechos y opciones legales.

OBJETIVOS PARTICULARES.

- 1.- Desarrollar estrategias para prevenir el abuso procesal, al crear un programa que garantice la equidad en el procedimiento.
- 2.- proponer procedimientos y protocolos para proteger los derechos del demandado así mismo garantizar su acceso a la justicia.
- 3.- ofrecer un sistema dirigido a los demandados para el seguimiento y evaluación de la efectividad de la equidad procesal
- 4.- sugerir sanciones efectivas para los casos de abuso procesal como la implementación de multas, suspensiones o incluso emitir una sanción para no seguir ejerciendo como litigante al contribuir en esta falta.

5.- identificar y analizar las causas de la equidad procesal, por medio del Código De Procedimientos Civiles, para reformar las lagunas que existan en la ley, y poder contribuir al conflicto.

1.7. MARCO TEÓRICO NORMATIVO.

La falta de equidad procesal en beneficio del demandado es un problema que ha sido abordado por diversas normas y tratados internacionales, entre otros ordenamientos jurídicos que forman parte elemental de la información, es la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969) en el que ejemplifica en su regulación en el artículo 8 decreta: que toda persona tiene derecho a un juicio justo y a ser tratada con dignidad y respeto; el pacto internacional de los derechos civiles y políticos (1966) que estructura parte importante de este contenido en el que indica en su artículo 14, todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia, toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente.

La Sentencia De La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso (Velasco Rodríguez VS Honduras 1988) la corte designo que el estado tiene la obligación de garantizar la igualdad de armas en el proceso judicial su función es proteger los derechos del demandado. El caso (Kress VS Francia en 2001) La corte Europea De Derechos Humanos debido a este proceso reflexiono que hay una falta de equidad procesal en beneficio del demandado.

La Convención de Viena sobre derechos humanos no es un tratado específico se refiere a la conferencia mundial de derechos humanos celebrada en Viena en 1993 donde se adoptó la declaración y programa de acción de Viena. Este documento reafirma la universalidad indivisibilidad e independencia de los derechos humanos y establece un plan para fortalecer su protección a nivel mundial, se busca fortalecer la obligación de todos los estados de promover y proteger todos los derechos humanos para todas las personas independientemente de sus sistema político económico, o cultural.

El Pacto De San José de Costa Rica nos puede clarificar en su artículo en el apartado número 1 que los estados partes en esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella, a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta en su jurisdicción.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra regulado en el artículo 14 nadie puede ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones si no ante los juicios seguidos previamente establecidos; seguidamente nos argumenta en su artículo 16 nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud en mandamiento escrito de la autoridad competente.

En esta composición no solo se complementa con los tratados pactos u otras disposiciones legales que contienen las diferentes leyes y reglamentos, en el mismo sentido como lo es la Sentencia De La Suprema Corte de Justicia De La Nación, en el caso del juicio de amparo en revisión número 133/2015 en el que surge un acto de inconstitucionalidad por parte del quejoso, da a considerarse que puede haber una falta de equidad procesal en el procedimiento. El Código Federal de Procedimientos Civiles, en su normativa número 14 nos indica ningún tribunal puede negar a conocerse de un asunto si no por considerarse incompetente, el auto en que un juez se negare es apelable.

En el ámbito nacional La Ley de amparo nos dicta en su artículo 1 que es un recurso judicial que se utiliza para proteger los derechos fundamentales de las personas frente a actos de autoridad que violen sus derechos, en los que se incorpora con el artículo 103 y 107 de la Constitución Política De Los Estados

Unidos Mexicanos se emiten mecanismos para proteger los Derechos Humanos y garantías constitucionales frente a actos de autoridad, en conjunto con los artículos 263 y 264 de la Ley De Amparo buscan sancionar conductas que puedan afectar la equidad procesal entre las partes. Los principios de igualdad que deben cumplir los juzgadores para los juicios considero que es una estructura que debe hacerse valer ya que no es como tal una ley, pero debe hacerse cumplir para llevar a cabo un buen debido proceso.

1.8. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.

La presente investigación se centra en analizar la falta de equidad procesal en beneficio del demandado durante el proceso, con la intención de identificar las causas, además de las consecuencias de esta problemática para entender como se ha tratado la inequidad procesal en distintos sistemas jurídicos, así mismo contribuir a la mejora de la justicia y la equidad para las partes que se involucren en los procesos judiciales, para ello se pondrá en práctica una metodología de investigación cualitativa mediante el análisis del contenido, en los ordenamientos normativos como son las legislaciones, jurisprudencias, doctrinas, estudio de sentencias, donde se evidencia la inequidad procesal, de igual forma la aplicación de la misma en la práctica judicial para obtener información importante sobre esta cuestión, así mismo se efectuará una investigación cuantitativa en la que detallara técnicas de recolección de datos como las entrevistas con expertos para identificar temas y patrones relacionados con la falta de equidad procesal con el objetivo de cuantificar la percepción del conflicto, se buscara determinar cuántos casos han habido, también saber en qué tiempo determinado se han presentado, el propósito es saber que piensan los juzgadores o abogados expertos en la materia, en conjunto incluyendo demandantes y demandados, para detallar los problemas específicos en relación con los sujetos procesales.

La meta es una recolección de datos en el que se validaran los resultados de las entrevistas con expertos en el área para asegurarse que reflejen la realidad de la falta de equidad procesal, se analizarán los datos recopilados para identificar patrones o tendencias relacionadas con la situación, se buscará identificar las causas subyacentes sobre todo las consecuencias que hay para las partes involucradas, al igual que habrán conclusiones y recomendaciones basadas en los datos obtenidos, se presentara un análisis comparativo durante las entrevistas realizadas y la observación participante para comparar las diferentes

perspectivas y experiencias relacionadas con los expertos y personas involucrados se tendrá que analizar datos secundarios de fuentes como la estadística judicial, informes de organizaciones no gubernamentales y artículos académicos, se elaborará un informe final que presente los resultados de la investigación las conclusiones obtenidas y recomendaciones, durante las fases anteriores el estudio se llevara a cabo, con un enfoque ético, respetando la privacidad así como la confidencialidad de los participantes, con el fin que los resultados contribuyan a la mejora de la equidad procesal en relación con la justicia en el procedimiento judicial

1.9 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES.

UNIVERSIDAD DEL SURESTE
LICENCIATURA EN DERECHO
COMITÁN DE DOMÍNGUEZ, CHIAPAS.

“LA FALTA DE EQUITAD PROCESAL EN BENEFICIO DEL DEMANDADO POR SER UN ACTO DE MOLESTIA, NECESIDAD DE DISPOSICIÓN LEGAL”

ACTIVIDADES ACADÉMICAS A DESARROLLAR PROGRAMADAS POR SEMANA	2023																											
	ENERO				FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
SELECCIÓN TEMA DE INVESTIGACIÓN																												
ACTIVIDADES DE ASESORIA Y DE SEGUIMIENTO METODOLÓGICO DE INV.																												
SELEC. BIBLIOGRAFÍA Y ELABORACIÓN DE FICHAS DE INVESTIGACIÓN																												
ANÁLISIS DE INFORMACIÓN, ELABORACIÓN DE FICHAS DE TRABAJO																												
PROCESAMIENTO Y SISTEMATIZACIÓN DE MATERIAL BIBLIOGRÁFICO																												
ELABORACIÓN DEL PRIMER CAPÍTULO																												
ELABORACIÓN DE SEGUNDO CAPÍTULO																												
ELABORACIÓN DEL TERCER CAPÍTULO																												
ELABORACIÓN CUARTO CAPÍTULO																												
INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS, CONCLUSIONES Y PROPUESTAS																												
REDACCIÓN E IMPRESIÓN DEL BORRADOR DEL TRABAJO																												
PROCESO DE REVISIÓN Y VALIDACIÓN DEL ASESOR DE TESIS																												
LECTURA Y REVISIÓN DEL TRABAJO DE LOS SINODALES																												
ÚLTIMA CORRECCIÓN DEL TRABAJO																												
DICTAMEN, AUTORIZACIÓN DE IMPRESIÓN, LIBERACIÓN DE TESIS																												
TRÁMITES DIVERSOS ANTE INSTANCIAS OFICIALES DE EXAMEN PROFESIONAL																												

CAPÍTULO SEGUNDO

ORIGEN Y EVOLUCIÓN DEL TEMA

2.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA.

Con el paso del tiempo los procesos judiciales han experimentado, una notable transformación desde los fundamentos establecidos en la era del derecho romano, de acuerdo a “el procedimiento judicial se basaba en la legis actio, que era un proceso formalizado para resolver disputas entre ciudadanos romanos”¹. Sin embargo, este sistema no proporcionaba suficientes garantías para proteger los derechos del demandado, lo que llevo a la creación de la formula, un instrumento procesal que permitía al demandado presentar sus argumentos para defenderse de manera más efectiva.

Durante la edad media el derecho procesal se basaba en la ordenación feudal, que establecía una jerarquía de autoridades así mismo procedimientos para resolver disputas, sin embargo, este sistema no era equitativo, ya que los señores feudales tenían más poder e influencia que los campesinos y los siervos.

El derecho canónico que “se desarrolló en la iglesia católica durante la edad media, estableció procedimientos para resolver disputas entre clérigos y laicos,”² sin embargo, este sistema no era equitativo, ya que los clérigos tenían más poder e influencia que los laicos, basándonos en la parte religiosa del derecho canónico, la piedad y solemnidad que se esperaba en las respectivas actividades

¹ Fernández, María – Eva, Procedimiento Civil Romano, Universidad De Granada, Pp. 1

² El Desarrollo Del Derecho Canónico, Biblioteca jurídica virtual del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM. www.juridicas.unam.mx mayo de 2025

cotidianas del clérigo se observaban con mayor detalle por parte de los obispos, durante todo este periodo se realizó el castigo de inasistencias, se basaba en observar la conducta en misa en la apariencia que debían tener los miembros del cabildo, los clérigos no podían llevar la barba crecida, la violencia física y verbal tampoco fue admisible para ellos: dentro del espacio de la iglesia, les está prohibido portar armas, de igual manera no podían insultar a otros miembros del cabildo, todas estas disposiciones nos una serie de cuestiones por un lado que el comportamiento de los clérigos no difería en esencia de los laicos son las mismas censuras todos los rasgos que se pretenden imponer (celibato, abstinencia sexual, pero también negación de la reproducción biológica-solemnidad, piedad, prohibición de violencia) son diferentes a los que comparte el común.

El derecho Español que se desarrolló en la península ibérica durante la edad media el renacimiento estableció procedimientos para resolver disputas entre ciudadanos. Sin embargo este sistema no era equitativo, ya que los nobles al igual que los clérigos tenían más poder e influencia que los plebeyos.

“El derecho mexicano que se desarrolló después de la independencia de México en 1821 estableció procedimientos para resolver disputas entre ciudadanos. Sin embargo este sistema no era equitativo”,³ ya que los hacendados, los políticos tenían más poder e influencia que los campesinos como los trabajadores.

³ Hernández Díaz, Jaime, La Independencia de México, 1821: la junta provisional gubernativa y la convocatoria a cortes. Biblioteca Jurídica virtual del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, <https://revistas.juridicas.unam.mx/> mayo de 2025

El código de procedimientos civiles en 2011, se reformó para establecer procedimientos más equitativos como transparentes para resolver disputas entre ciudadanos. Sin embargo, estas reformas no han sido suficientes para abordar el problema de la equidad procesal en beneficio del demandado.

La jurisprudencia mexicana ha establecido que el demandado tiene derecho a una defensa efectiva a que se le trate con equidad igualmente justicia en el proceso judicial sin embargo, la aplicación de esta jurisprudencia ha sido irregular de igual forma se ha desprendido de la interpretación de los jueces.

La legislación mexicana incluyendo el código de procedimientos civiles, la ley de amparo, establece disposiciones que buscan proteger los derechos del demandado, evitar el uso del proceso judicial como un acto de molestia. Sin embargo estas disposiciones no han sido suficientes para abordar el tema de manera efectiva.

Organismos internacionales, como la comisión interamericana de Derechos Humanos ha recomendado a México que adopte medidas para proteger los derechos del demandado⁴, para evitar el uso del proceso judicial como un acto de molestia.

Estudios e investigaciones recientes han destacado la necesidad de reformas legales como procedimentales, para abordar la falta de equidad en beneficio del demandado durante el procedimiento por ser un acto de molestia llamado a juicio.

⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2006). Las medidas cautelares: práctica como garantía de respetar los derechos fundamentales y prevenir daños irreparables. www.oas.org/es/CIDH.

Estos estudios han identificado la necesidad de disposiciones legales que protejan los derechos del demandado para que se evite el uso del proceso judicial como un acto de molestia.

En la actualidad el derecho procesal civil en México sigue siendo un tema importante, su evolución ha sido influenciada por la legislación española, el derecho germánico. La ley de procedimientos civiles expedida en 1932 fue una de las primeras leyes procesales mexicanas, desde entonces ha habido varias reformas y actualizaciones.

Sin embargo a pesar de estos esfuerzos la falta de equidad procesal en beneficio del demandado sigue siendo un problema la jurisdicción en México es la potestad para administrar justicia atribuida a los jueces, quienes la ejercen aplicando las normas jurídicas generales al igual que abstractas a los casos concretos que deben decidir.

2.2 DESARROLLO DEL PROCESO JUDICIAL.

La legalidad es un principio fundamental en el estado de derecho, que se basa en la aplicación de la ley y la protección de los derechos individuales, por otro lado la justicia privada igualmente personal es ilícitamente e inmoralmemente reprobable ya que implica la ley de manera arbitraria sin respetar los derechos de los demás.

La audiencia es un elemento esencial en el estado moderno de derecho ya que implica la aplicación de la ley de manera arbitraria sin respetar los derechos de los demás, el público es un componente clave en el estado contemporáneo de derecho ya que garantiza que todas las partes involucradas en un proceso judicial tengan la oportunidad de ser oídas, de presentar sus argumentos, esto se basa en “el principio de igualdad a tenor del cual cada una de las partes debe ser oída, informada o examinada en el curso del proceso por el juzgador”.⁵

El transito del procedimiento inquisitivo al sistema acusatorio se ha producido en muchas jurisdicciones penales, se considera que el sistema acusatorio es más justo de igual forma transparente.

El proceso civil es un sistema judicial que se utiliza para resolver disputas entre particulares, es un sistema en el que las partes presentan sus argumentos en una redacción, el procedimiento se ha utilizado tradicionalmente por manuscrito en algunas ocasiones se utiliza el procedimiento oral, “el proceso inquisitivo es un sistema judicial que se basa en la investigación seguidamente la recopilación de pruebas aunque tiene varias limitaciones, una de las principales limitaciones es que el proceso inquisitivo puede ser secreto, lo que representa que el acusado no tiene la oportunidad de conocer las pruebas en su contra”⁶.

⁵ Brodowicz, Mateusz, La importancia y evolución del derecho procesal en el sistema judicial moderno, AITHOR, www.aithor.com, mayo de 2025.

⁶ Chamilco Reyes Patricia, M. (2019) Conceptos jurídicos Indeterminados en la tipificación de faltas disciplinarias y su implicancia en sanciones arbitrarias. 20 de mayo de 2025.

En la presente revisión de la literatura se aborda la cuestión de la arbitrariedad en el proceso inquisitivo, su impacto en la aplicación de la justicia, un aporte significativo proviene del trabajo de Patricia Chamilco Reyes quien analiza la indeterminación jurídica en la tipificación de faltas disciplinarias, al igual su relación con sanciones arbitrarias. La autora destaca como la arbitrariedad puede surgir cuando los jueces emiten decisiones sin una base legal sólida, lo que contradice el principio de estado de derecho que exige una aplicación justa al igual equitativa de la ley.

La aplicación del derecho justo es esencial para garantizar que el sistema judicial sea ético en sus decisiones, la publicidad así mismo la transparencia son principios fundamentales en el estado de derecho, establece que los procesos judiciales se lleven a cabo debidamente, las audiencias deben ser públicas, las decisiones del dictador deben ser expresadas de manera clara al igual concisa toda decisión debe ser justa a partes iguales al igual que equitativa.

2.3 DESARROLLO HISTÓRICO DEL PROCESO JUDICIAL EN LA EDAD MEDIA.

La Edad Media que se extendió desde la caída del Imperio Romano hasta el Renacimiento, fue un período de gran complejidad a la igual diversidad en la historia de Europa. En este contexto, el proceso judicial se desarrolló de manera significativa, influenciado por la Iglesia Católica, el feudalismo de igual forma la monarquía.

Algunas de estas características del proceso judicial en la edad media fueron:
La influencia de la Iglesia Católica jugó un papel fundamental en la administración de justicia durante la Edad Media. Los tribunales eclesiásticos tenían jurisdicción sobre asuntos relacionados con la fe, la moral como la disciplina clerical.

El feudalismo, un sistema de gobierno así como de propiedad de la tierra, influyó en el proceso judicial. Los señores feudales tenían autoridad para juzgar a sus vasallos, súbditos en sus propios tribunales eran instituciones judiciales se ocupaban de resolver disputas, se aplicaba la ley dentro del feudo, la ley feudal se basaba en la costumbre al igual que la tradición se aplicaba de manera diferente dependiendo del feudo y la región, las pruebas en los procedimientos judiciales en algunos casos se utilizaba el juramento o el duelo, eran pruebas físicas que se consideraban una forma de juicio divino.

La monarquía jugó un papel importante en la administración de justicia. Los monarcas establecieron tribunales reales para juzgar casos que involucraban a la Iglesia o a las actividades delictivas, eran responsables de garantizar que se aplicara la ley de manera justa al igual que igualitaria podía intervenir en la resolución de disputas, podían delegar a autoridad a los jueces sin embargo la última instancia recaía en los reyes, en múltiples ocasiones se abusaba de su poder al aplicar la justicia de manera arbitraria o injusta, podía no ser responsable ante nadie lo que traía como consecuencia a abusos de poder de transparencia en la administración de la ley, al igual que no era flexible en las legislaciones existentes en esa época.

Esta época se caracterizaba por tener diversos tribunales en la edad media que existieron, se mencionan los siguientes:

En la Iglesia Católica, los tribunales eclesiásticos son organismos jurídicos que tienen la autoridad para juzgar casos relacionados con cuestiones espirituales, violaciones de las leyes eclesiásticas, asuntos que involucran pecado, determinando la culpa, al igual aplicando sanciones eclesiásticas. En cada diócesis, el obispo es el juez de primera instancia para la mayoría de los casos, puede ejercer su autoridad judicial personalmente o a través de otros, siendo el Tribunal Eclesiástico el órgano que asiste al obispo en esta tarea, ayudándolo a cumplir con su misión de administrar justicia en la Iglesia.

Actualmente, el derecho canónico establece que el obispo diocesano es el juez nato en su diócesis, pero debe designar un vicario judicial que actúe como juez en su nombre de manera ordinaria (cc. 1419-1420). Este vicario judicial, junto con otros jueces y oficiales, forma parte del Tribunal Eclesiástico Diocesano, que es el órgano que ejerce la función judicial en la diócesis. El vicario judicial así como los demás miembros del tribunal, trabajan juntos para administrar justicia en nombre del obispo, quien es la autoridad judicial suprema en la diócesis.

El sistema señorial, también conocido como señorialismo, es un sistema de organización económica, social y jurídica que predominó en el mundo occidental durante la Edad Media, se extendió hasta la Edad Moderna. Este sistema se caracterizó por estar presente en el feudalismo y mercantilismo, se define por las relaciones de dependencia entre los habitantes o comunidades de un territorio, denominado señorío, el señor que lo posee. Las relaciones de dependencia entre

Los habitantes del señorío, son la base fundamental de este sistema, que estructuró la sociedad al igual que la economía de la época.

En ciertas regiones, como Inglaterra, el señor feudal mantenía un tribunal señorial que se regía por el derecho público y las costumbres locales. Además, no todos los señores territoriales eran personas laicas, ya que obispos como abades poseían tierras que conllevaban obligaciones similares, desempeñando un papel similar al de los señores laicos en la administración de sus territorios.

Se expresa una gran variedad de procedimientos judiciales que destacaron en esta época:

El juicio por combate, también denominado apuesta de batalla, juicio por batalla o duelo judicial, era un método del derecho germánico utilizado para resolver acusaciones en ausencia de testigos o confesión. En este sistema, dos partes en conflicto se enfrentaban en un combate singular, el vencedor era considerado como el poseedor de la verdad. En esencia, se trataba de un duelo sancionado judicialmente. Este método se mantuvo en uso durante toda la Edad Media europea, comenzó a desaparecer gradualmente a lo largo del siglo XVI.

La ordalía, también conocida como juicio de Dios, fue una práctica jurídica que se utilizó en Europa hasta el final de la Edad Media, tanto en tribunales civiles como eclesiásticos. De acuerdo con Francisco Tomás y Valiente, esta práctica implicaba apelar a la intervención divina a través de rituales, pruebas físicas, cuyo resultado se consideraba una indicación de la inocencia o culpabilidad del acusado. Debido a su naturaleza mágica muy poco racional, las ordalias fueron

Sustituidas por la tortura después de la adopción del derecho romano en el siglo XII.⁷

En su forma más judicial, la ordalía implicaba someter al acusado a pruebas extremas, generalmente relacionadas con el fuego o el agua, como sostener hierros candentes, meter las manos en una hoguera o permanecer sumergido en agua durante un período prolongado. Si el acusado sobrevivía o sufría daños mínimos, se consideraba que Dios lo había declarado inocente, por lo tanto, no debía ser castigado. De esta práctica provienen expresiones como poner la mano en el fuego, que significa respaldar algo o a alguien de manera incondicional, o prueba de fuego, que se refiere a una prueba extrema de resistencia o lealtad.

En la República Romana, al igual que en Grecia, la tortura estaba reservada principalmente para los esclavos, solo se aplicaba en casos criminales, aunque en el siglo II d.C. se extendió también a los procesos civiles. Existía una prohibición específica contra la tortura de esclavos para obtener pruebas que involucraran a sus dueños. Hasta el año 240 d.C., los propietarios conservaban el derecho de castigar y torturar a sus esclavos si sospechaban que habían cometido un delito dentro de sus propiedades.⁸

Los romanos se referían a la tortura judicial con los términos quaestio per tormenta o quaestio tormentorum. En este contexto, quaestio se refería a la investigación dentro del procedimiento penal romano, mientras que tormentum originalmente designaba una forma de castigo que incluía la pena de muerte infamante, aplicada inicialmente solo a los esclavos durante la República

⁷ Tomas y valiente, Francisco (2000) (1976-1994). La tortura judicial en España (2ª edición). Barcelona: critica. Pp.206-207.

⁸ Peters, Edward (1987).La tortura p.49.

posteriormente extendida a hombres libres por ciertos crímenes bajo el Imperio. Esta definición fue establecida por Ulpiano.

En resumen, el proceso judicial en la Edad Media fue complejo diverso, influenciado por la Iglesia Católica, el feudalismo igualmente la monarquía. Aunque había diferentes tipos de tribunales al igual procedimientos judiciales, la justicia en la Edad Media no tenía limitaciones como críticas significativas.

2.4 ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO PROCESAL.

La existencia de múltiples ordenamientos procesales civiles en México complica significativamente el estudio exhaustivo del derecho procesal civil en el país. No obstante, es importante destacar que esta proliferación de códigos no ha generado una gran diversidad en su contenido.

En realidad, la mayoría de los códigos estatales han tomado como base el contenido del antiguo “Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal de 1932, aún vigente en esta entidad, fue elaborado por una comisión compuesta por Gabriel García Rojas, José Castillo Larrañaga y Rafael Gual Vidal.”⁹

⁹ Fix Zamudio José Ovalle Favela, Derecho Procesal, Biblioteca Jurídica Virtual del instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM www.juridicas.unam.mx

Este código se basó en precedentes como los Códigos de Procedimientos Civiles del Distrito Federal de 1870, 1880 y 1884, así como en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Puebla de 1880, que a su vez estuvieron influenciados por la Ley de Enjuiciamiento Civil española de 1855.

Como resultado, el Código de 1932 es el ordenamiento que ha recibido de la misma manera transmitida en mayor medida la tradición jurídica española a los códigos de los estados de la República. Debido a su vigencia en el Distrito Federal, la entidad de puebla, su influencia en la mayoría de los estados, este código es el más importante en el ámbito del derecho procesal civil mexicano, sirve como guía fundamental para entender esta rama del derecho en México.

Es importante destacar que algunos ordenamientos procesales civiles se desvían significativamente del contenido, las directrices del Código del Distrito Federal. Un ejemplo notable es el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Guanajuato de 1934, elaborado por el profesor Adolfo Maldonado, que se caracteriza por una mejor técnica, la incorporación de las contribuciones de la doctrina procesal italiana de la época, en particular el Proyecto del Código del Proceso Civil de 1926 de Francesco Carnelutti. Este código tiende hacia la oralidad, al igual que la publicación del proceso civil. El profesor Maldonado también participó en la elaboración del proyecto para el Código Federal de Procedimientos Civiles, promulgado en 1942. Aunque los códigos de Guanajuato son de mayor calidad que el del Distrito Federal, no han tenido el mismo impacto en los estados de la República.

Además de los códigos procesales civiles, las leyes orgánicas de los tribunales también son fuentes importantes del derecho procesal civil. Un ejemplo es la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, promulgada en 1987, que define la estructura y competencia de los tribunales federales, destaca la Ley Orgánica de los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, promulgada en 1968 sujeta a múltiples reformas, que organiza, establece la competencia del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y de los juzgados locales.

Asimismo, cada uno de los 31 estados de la República cuenta con su propia Ley Orgánica del Poder Judicial, que regula la organización, funcionamiento de los tribunales estatales.

2.5 ORIGENES EN EL DERECHO ROMANO.

El derecho romano (en latín: *Ius Romanum*) fue el ordenamiento jurídico que rigió a los ciudadanos de la Antigua Roma. Por su gran complejidad, aplicabilidad práctica y calidad técnica es aún hoy la base del derecho continental, asimismo de los códigos civiles contemporáneos, se estudia en las facultades de Derecho de la mayoría de los países que emplean el derecho continental.

Su importancia histórica e influencia en la ciencia del derecho, que se extiende también a los países de *commonlaw*, se manifiesta en la pervivencia de numerosas instituciones jurídicas latinas en la actualidad, como la hipoteca o la teoría del contrato, y en la gran cantidad de expresiones jurídicas latinas.

El derecho Romano estuvo vigente desde la fundación de Roma (tradicionalmente con la fecha 21 de abril de 753 a.C.) hasta mediados del siglo VI d.C, cuando el emperador Justiniano I llevó a cabo una labor de compilación conocida como el *Corpus Iuris Civilis* (Cuerpo del Derecho Civil). ¹⁰

Este corpus jurídico destaca por su complejidad y su profunda influencia en la ciencia del derecho, y se considera uno de los textos legales más influyentes en la historia de la humanidad. El derecho romano es la base del sistema de derecho civil (*civil law*) su influencia se extiende a otros sistemas jurídicos alrededor del mundo.

¹⁰ Ignacio Morales, José (1998). *Derecho Romano*, Trillas.

El derecho romano se divide fundamentalmente en derecho público y derecho privado, una clasificación similar a la del derecho contemporáneo. Además, en la Antigua Roma existieron áreas del derecho que corresponden a ramas actuales, como el derecho penal, el derecho tributario al igual que el derecho administrativo.

El origen del derecho romano se atribuye, en parte, a la división social entre patricios y plebeyos en la sociedad romana. Sin embargo, antes del año 451-450 a.C, no existía un sistema legal unificado en la península itálica. Por ello, se considera que algunas de las bases del derecho romano podrían haberse inspirado en la Grecia clásica, específicamente en el período ático o derecho griego ático, cuyas disposiciones posiblemente influyeron en la creación de la Ley de las XII Tablas.

La Ley de las XII Tabas, también conocida como Lex duodecim tabularum o Ley decenviral, fue un código legal que establecía normas para regular la convivencia en la antigua Roma. Se considera que esta ley se centra más en el derecho privado que en el público. Fue el primer código legal de la Antigüedad que incluyó regulaciones sobre censura, llegando incluso a estipular la pena de muerte por la creación de poemas satíricos. Inicialmente, la ley se publicó en doce tablas de madera, posteriormente se grabó en doce planchas de bronce que se exhibieron en el Foro, a pesar de su importancia histórica no se han encontrado restos físicos de estas tablas, lo que ha llevado a algunos autores a cuestionar su existencia.

Las tradiciones legales romanas estaban en manos de los patricios y todos los asuntos relacionados con lo que nosotros conocemos como derecho recaían sobre el Pontifex Maximus, evidentemente patricio, conociéndose como derecho pontifical.

Los plebeyos desconocían cómo iban a ser juzgados exactamente, normalmente los patricios aplicaban la tradición pontifical según convenía a sus intereses. Por ello, una de las reclamaciones plebeyas, a imagen de lo que había ocurrido en las ciudades del arcaísmo griego, solicitaron la codificación de la tradición en forma de leyes.

En el año 367 a.C., las Leges Licinia-Sextiae completaron el proceso de igualación entre patricios y plebeyos, permitiendo el acceso progresivo de los plebeyos a las magistraturas como los sacerdocios. Sin embargo, el primer Pontifex Maximus plebeyo tardó más de un siglo en ser nombrado.

2.6 LA IDENPENDENCIA Y SU IMPACTO EN EL ORIGEN DEL SISTEMA JUDICIAL.

La consolidación de la democracia requiere un Poder Judicial independiente, sujeto solo a la ley. “Las reformas constitucionales de diciembre de 1994, afectaron profundamente al Poder Judicial, ayudaron a eliminar los vestigios de un pasado en el que el Poder Ejecutivo ejercía un control excesivo sobre el Judicial.”¹¹ Como destaca Loewenstein, la independencia judicial al igual la libertad frente a cualquier poder son fundamentales para un Estado democrático de derecho.

La creación del Consejo de la Judicatura Federal en la Constitución generó una doble problemática: por un lado, su estudio como una novedad en sí misma, y por otro, la mezcla de expectativas como preocupaciones sobre su impacto en las instituciones existentes en el sistema político.

La aparición de este nuevo órgano en la administración de justicia despertó interés y preocupación, especialmente entre quienes lo veían como una posible intromisión en la independencia del Poder Judicial, particularmente en la Suprema Corte de Justicia.

¹¹ Chaires Zaragoza, Jorge (2004). La Independencia del poder Judicial. Boletín mexicano de derecho comparado, 317 (110), 523-545. Recuperado el 23 de mayo de 2025, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?scrip=sci_arttext&pid=S0041-86332004000200004&lng=es&lng=es.

La independencia del Poder Judicial surge con el propio concepto de este poder se presenta como una reacción al poder absolutista del antiguo régimen, siendo incorporada al constitucionalismo liberal como un elemento clave en la vida democrática de un Estado de derecho. Según Dieter Simón, la independencia judicial está intrínsecamente ligada al Estado constitucional. La independencia del juez es vista como el mayor logro del Estado de derecho, resulta indispensable para garantizar la separación de poderes.

En el ámbito práctico, el constitucionalismo liberal elevó la independencia del Poder Judicial a un principio fundamental, aunque sin considerar el estatus individual del juez dentro de esta estructura, incorporándola a un cuerpo organizado de manera burocrática, con un alto grado de jerarquía. Sin embargo, en el plano teórico, se aspiraba a un acatamiento absoluto de las decisiones judiciales fundamentadas en la estricta sujeción a la ley.

Según Montesquieu, los jueces debían ser instrumentos que pronuncian las palabras de la ley, sin posibilidad de moderar ni la severidad ni la fuerza de la ley, quedando así sujetos al mandato del legislador. Esto suponía una independencia personal relativa del juez.

Por otro lado, este es el enfoque en el que nos centraremos, la doctrina contemporánea no se refiere a un concepto único de independencia, sino que distingue entre independencia objetiva y subjetiva, independencia externa e interna, autonomía del Poder Judicial e independencia personal del juez.

Esto permite diferenciar entre una independencia institucional o estructural, claramente distinta de una independencia funcional del órgano jurisdiccional. La primera puede coexistir con la colaboración entre poderes en su aspecto objetivo, mientras que la independencia funcional en su aspecto subjetivo no permite dicha colaboración, ya que implicaría una dependencia en la función esencial del juez.

Dentro de la noción de independencia subjetiva del Poder Judicial, es relevante recordar que, debido a la distinción entre los dos grandes sistemas jurídicos, el sistema romano o de derecho civil, el sistema del common law, el juez desempeña un papel diferente en cada uno.

El juez se presenta como el principal protector de los derechos ciudadanos frente al poder estatal, mientras que en los sistemas de derecho civil, el juez ha sido históricamente instrumentalizado por el poder político, actuando como tutor del Estado y sus órganos en relación con los ciudadanos.

Esto resulta en que el juez del sistema de derecho civil aparezca con una menor relevancia en comparación con el juez del common law, limitándose a ser visto como un funcionario estatal especializado, mientras que el juez anglosajón, con influencia tanto en la esfera individual como pública, asume un rol de garante de la democracia, lo que destaca su figura ante la sociedad.

.

2.7 EL ORIGEN DEL DEBIDO PROCESO EN MEXICO, INFLUENCIAS CONSTITUCIONALES.

Los derechos humanos, también conocidos como derechos del hombre o derechos fundamentales, no se conciben de manera uniforme. Los primeros textos constitucionales los reconocen con diferente amplitud, algunos distinguiendo entre los derechos del hombre y los derechos del ciudadano.

Según Lara Ponte, tanto la Constitución de Virginia como la Francesa reconocen no solo los derechos naturales del hombre, como la igualdad, libertad, propiedad, búsqueda de la felicidad y seguridad a través del debido proceso legal, libertad de prensa u opinión, sino también la división del poder, el principio de que no se pueden concentrar dos poderes en una sola persona o entidad.

La Declaración Francesa añade el derecho a resistir la opresión, enfatiza la necesidad de una Constitución que establezca la separación de poderes. También destaca la importancia de establecer contribuciones equitativas para financiar la fuerza pública como los gastos administrativos.

El adverbio debido no se encuentra en la mayoría de las constituciones americanas, lo cual es significativo considerando la idea que surge al mencionar el debido proceso.

El origen comúnmente aceptado se encuentra en la Quinta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos, que establece los derechos de todo ciudadano a tener un proceso judicial justo.

Aparece en la Decimocuarta Enmienda, como una limitación al poder estatal para decidir sobre el destino de las personas sin seguir el debido proceso. Estas dos facetas se reflejan en la explicación del concepto, destacando la importancia de la actuación judicial. Son los jueces quienes deben proteger las garantías procesales y aplicar el principio de razonabilidad en cada decisión que tomen.

Encontramos en varios instrumentos internacionales el derecho al debido proceso o sus elementos esenciales.¹² En la Declaración Universal de Derechos Humanos, este derecho se refleja en el artículo 10, que establece que toda persona tiene derecho a ser oída públicamente, con justicia por un tribunal independiente e imparcial, en condiciones de plena igualdad.

Así como en el artículo 11, apartado primero y segundo, establecen que toda persona acusada de un delito tiene derecho a la presunción de inocencia hasta que se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en un juicio público con todas las garantías necesarias para su defensa.¹³

¹² GARCIA RAMIREZ, Sergio. El debido proceso: criterios de la jurisprudencia interamericana. México, Porrúa, 2012. P.7

¹³ Declaración Universal de los Derechos Humanos. Paris, ONU, 1948.
<http://www.un.org/es/universaldeclaration-human-rights/>.

Además, se establece que nadie será condenado por actos u omisiones que no eran delictivos según el derecho nacional o internacional en el momento en que se cometieron

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho al debido proceso se contempla en varios artículos. El artículo 13 establece que nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales salvo en casos de delitos, faltas relacionadas con la disciplina militar, que serán determinados claramente por la ley.¹⁴

El artículo 14 dispone que nadie puede ser juzgado ni sentenciado sino por leyes dadas con anterioridad al hecho, aplicadas exactamente a él, por un tribunal previamente establecido por la ley.¹⁵

El artículo 16 establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles y posesiones sino en virtud de un mandamiento escrito de autoridad competente que fundamente y motive la causa legal del procedimiento.¹⁶

¹⁴ Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. México, Diario Oficial De La Federación, Tomo V. 4ª Época, Numero 30, [https://www. Diputados.gob.mx/leyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM-orig-05feb1917.pdf](https://www.Diputados.gob.mx/leyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM-orig-05feb1917.pdf)

¹⁵ IDEM

¹⁶ IDEM

Cabe destacar que el debido proceso es el derecho humano más vulnerado por los Estados, el debido proceso mexicano no es la excepción, por consiguiente a la violación recurrente del mismo ha sido objeto de observaciones, sentencias al igual que sanciones, lo más grave es que se siguen presentando flagrantes transgresiones a este derecho humano, el cumplimiento pleno del mismo conllevaría a un ejercicio irrestricto de los derechos humanos de los mexicanos igualmente de todos los habitantes del mundo.

2.8 LA INVESTIGACION HISTORICO- JURIDICA A TRAVES DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES.

La mirada puesta en los expedientes judiciales ha variado según la perspectiva desde la que se ha querido abordar o la óptica que se ha tenido en cuenta al elegirlos como fuente de investigación, en este sentido, cada una de estas disciplinas ha interrogado al expediente desde distintos ángulos consiguientemente, lo ha aprovechado según el enfoque con el que estuviera alineada.

Tanto los expedientes iniciados ante los tribunales seculares como ante los eclesiásticos han sido el punto de partida para este tipo de investigaciones, entre los primeros, podemos mencionar a los divorcios iniciados ante las autoridades civiles, los pleitos por malos tratos, los juicios de disenso, las sucesiones, los litigios por incumplimiento de las obligaciones, los pleitos por alimentos entre

Cónyuges, padres e hijos, por adulterio, bigamia, homicidios, lesiones, disputas por tutela de menores, calumnias e injurias, etc.

Los expedientes judiciales son algo más que una secuencia de reclamaciones, contestaciones de demandas, confesiones, testimonios y sentencias, al analizar cada caso en profundidad, dependiendo de lo que se busque encontrar, es posible descubrir elementos adicionales más allá del asunto específico en cuestión.

En primer lugar, estos expedientes representan la manifestación de un conflicto una narrativa contada por sus propios protagonistas, aquellos que se encontraron o encuentran casualmente involucrados en el incidente, a lo largo del proceso se revela cómo cada actor interpreta la realidad, cómo adapta la norma a su favor cómo busca diversas maneras de resolver las diferencias, hasta llegar si el litigio no puede ser resuelto con los recursos disponibles, a trascender los límites de lo privado en busca de una solución a sus problemas.

A través del expediente judicial, se puede observar el surgimiento de un pluralismo normativo, una diversidad de fuentes del derecho que enriquecen el mundo jurídico, estas fuentes permiten matizar la teoría con las situaciones cotidianas, "al ras del suelo", dan origen a un derecho informal, en el que emergen los usos sociales transformados en costumbres aceptadas como exigidas por todos.

El enfrentamiento judicial refleja junto con las invocaciones de leyes, cédulas así mismo provisiones, la invocación al igual que la aceptación o no de ciertos principios jurídicos el peso del antecedente la praxis judicial, el papel de la doctrina judicial.

Al mismo tiempo el litigio, las formas en que se resuelven revelan las concepciones del poder, las relaciones entre éste, los administrados, en definitiva demuestran una forma de consolidación del Estado.

De allí que no resulte muy difícil detectar a una justicia que se constituye en el Instrumento de control social, cuyos integrantes cargan con el peso de mantener la paz y la justicia.

Estos objetivos se presentan como necesarios, habida cuenta de las características que también a través de los expedientes judiciales conocemos acerca de la vida social indiana en los siglos XVIII y XIX un escenario en el que nunca faltan violencias cotidianas, injurias, riñas, pendencias, insultos, insubordinaciones, etc.¹⁷ Es así como los tribunales tienen la responsabilidad de castigar los delitos al igual “pecados públicos”, de enmendar las costumbres así mismo de suprimir los escándalos.

¹⁷¹⁷ EL EXPEDIENTE JUDICIAL COMO FUENTE PARA LA INVESTIGACION HISTORICO - JURIDICA. Su utilidad para el estudio de la historia de la familia colonial iberoamericana Passagens. Revista internacional de Historia Política e cultura Jurídica vol. 1 num. 1, enero- junio, 2009.

Por lo tanto, no es difícil detectar que la justicia se convierte en un instrumento de control social, cuyos integrantes asumen la responsabilidad de mantener la paz y la justicia.

En los pleitos familiares, se puede observar el punto de conflicto entre el modelo patriarcal dominante como el de aquellos que se sitúan en torno a la consensualidad, ilegitimidad, y exogamia, quienes conforman un universo de sujetos al margen de la normatividad, el discurso oficial a través de esta fuente también se puede percibir cómo reacciona la comunidad frente al incumplimiento de la ley y la transgresión.

Surgen así "comportamientos desviantes" por parte de aquellos que demuestran rebeldía frente a las normas, que dan origen a una larga lista que incluye bígamos, solicitantes, hijos fugitivos, prostitutas, homosexuales, amancebados.

Para la historia del derecho es necesario profundizar a través del proceso, tanto en cuestiones fácticas como en aspectos estrictamente procesales, entre las primeras, se pueden mencionar las características personales de actores y demandados, las circunstancias que dan origen a los pleitos, como la edad de los involucrados, su condición social, igualmente quienes delinquen más.

Si son hombres o mujeres, la actitud de los demandados el papel activo de las mujeres frente a los malos tratos, la extracción social de las parejas, sus oficios, la cantidad de casos, en qué circunstancias se cometen los delitos, si existen ciertas condiciones que los propician, la incidencia geográfica, la descripción

Detallada de los maltratos, entre otros factores relevantes que pueden influir en el desarrollo y resolución de los pleitos.

El uso del expediente judicial como fuente para la investigación histórico-jurídica especialmente en el caso de la historia de la familia colonial iberoamericana, conlleva una serie de limitaciones que sin embargo, no resta importancia a su utilización.

La génesis de un pleito se refiere siempre a una alteración del orden establecido, a una "situación límite", por lo tanto refleja solo una faceta de la realidad, el incumplimiento, por ello, es fundamental distinguir lo que es normal de lo que es excepcional, entender que a veces lo que se revela no es una expresión genuina de lo que sienten y perciben los involucrados, ya que está mediatizada por la intervención de abogados, jueces al igual escribanos.

Esto puede llevar a presentar una visión parcial de la realidad, casos extremos que pueden distorsionar la percepción como limitar el análisis a los aspectos exclusivamente patológicos.

A través de los expedientes judiciales, la historia del derecho se desarrolla sobre las huellas de hombres como mujeres, actores, demandados, jueces, fiscales, defensores, letrados, que en el transcurso de la contienda, pusieron a prueba los modelos jurídicos e ideológicos que se les pretendieron imponer, demostraron que el derecho es teoría y práctica, ensayo igualmente error, vida y muerte, persistencia al igual cambio, de igual forma pasión.

2.9 SISTEMA JUDICIAL EN EL DERECHO EN TRANSICION DURANTE EL VIRREINATO, DIFERENCIAS EN LA ACTUALIDAD EN MEXICO.

En el año 2004, se conmemoró el bicentenario de la promulgación del código de Napoleón, este instauró dentro del imperio francés la lógica de un nuevo sistema de codificación civil, poco tiempo después (1810), penal Intentó regular aquello que ahora parece un tanto abstracto el código de familia, el derecho civil, propiamente dicho, así como las bases del derecho mercantil, los derechos y obligaciones de los individuos de una nación liberal.¹⁸

Con la difusión del código napoleónico, desde el año de 1804 comenzó una serie de revoluciones, conocidas como las revoluciones liberales o románticas, estas buscaron establecer la victoria del individuo en la nación moderna, como un ciudadano capaz de representar, igualmente ser representado, dentro de un conjunto de normas constitucionales así mismo códigos legales, donde los derechos individuales son la base garantista de los principios de igualdad jurídica como de libertad, con su más caro anhelo: el derecho a la propiedad privada.

El código napoleónico se extendió en el contexto de las guerras napoleónicas en buena parte de Europa por supuesto en Iberoamérica, sin embargo, su llegada a esta última fue más tardía por consiguiente compleja, pues esta tradición

¹⁸ Morales Moreno, Humberto, Ayala Corona, José Luis, & Curiel Tejada, Rubén Alberto (2019). Administración de justicia, derechos humanos y acceso a la información en México: breve historia y desafíos actuales. Revista IUS, 13(43), 231-244. Recuperado en 26 de mayo de 2025 de <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci-artex&pid=S1870-241472019000100231&ing=es&tlng=es>.

revolucionaria colisionaba con la fuerte influencia de las codificaciones españolas, todavía vigentes.

Asimismo fue un obstáculo la mala reputación que la loi de francais tenía entre los espíritus tradicionalistas criollos, sobre todo en México, durante la primera mitad del siglo XIX.

De alguna manera, la victoria del individuo en la nación moderna también inauguraba los principios orgánicos de las constituciones que emanaron de Droit administratif, así fue como esta victoria dejó una huella imborrable en las nuevas naciones, hasta el día de hoy.

Antes de la llegada del código napoleónico al continente americano como en el caso de la Nueva España, ya se contaba con la influencia de las cortes de Cádiz la Constitución de 1812, sin embargo, no existía de manera estricta un sistema legal que diera paso a leyes o reglamentos relacionados con el Código, de tal manera el México liberal desde 1824 hasta la Constitución de la Reforma de 1857 estuvo vinculado a las antiguas prácticas de la administración de justicia heredadas del sistema virreinal.

De tal forma, las leyes de Partida, leyes de Toledo, la Novísima Recopilación de las Leyes de Indias, los decretos emanados del constituyente de Cádiz en 1812, en orden inverso de prelación, fueron los códigos de referencia para la administración de justicia en el México independiente, hasta 1857.

El órgano de mediación que algunos tribunales de justicia han implementado actualmente tiene raíces muy antiguas los tribunales de mediación existieron desde la época virreinal tenían por objetivo apoyar a los reconocidos alcaldes de barrio, quienes en el siglo XIX se denominaron jueces de paz, en los pueblos, y jueces de letras, en la capital.

Esta figura todavía existe en los pueblos de los estados, donde estos jueces desempeñan funciones de mediación, incluso en juicios de carácter civil o mercantil por sumas pequeñas.

El recurso de casación fue muy frecuente en una época en la que los propios jueces y magistrados la mayoría de ellos abogados de primera generación-tenían escasa experiencia en materia de interpretación del derecho como en la administración de justicia moderna.

Por lo general había errores graves en la interpretación de la práctica procesal vigente en aquellos años, por ello, muchas veces los procesos presentaban defectos de origen, lo cual daba lugar a la necesidad de recurrir a este tipo de recursos de reposición de procesos.

Podemos afirmar que el siglo XX es el más complejo en términos de historia de la administración de la justicia, pero al mismo tiempo es el más simplificado puede parecer un poco paradójico en el sentido de que el siglo XX es el siglo donde a partir de la Revolución mexicana, el Poder Ejecutivo literalmente se inmiscuye en las funciones del Poder Judicial, después de 1917 los tribunales de justicia prácticamente se convierten en un apéndice del Poder Ejecutivo.

El gobernador actuó como el gran elector de los magistrados en el tribunal la elección del presidente del Tribunal de Justicia se llenó de normas de igual forma restricciones que no existían en el siglo XIX cuando se tenía que cumplir con normas y criterios establecidos por la legislación.

Esto no ocurriría después de 1917 el Poder Judicial Federal corrió con mejor suerte con las nuevas reformas de 1981-1983, las posteriores en el ámbito federal de 1996 donde la Suprema Corte de Justicia comenzó a recuperar atribuciones para restablecer su autonomía con respecto al Poder Ejecutivo.

En el siglo XX la fuerte intromisión del Ejecutivo en las funciones del Poder Judicial tuvo un efecto devastador en cuanto a la figura histórica de los órganos de mediación, de los recursos de reposición de procesos, de los tribunales populares, de los juicios verbales, de tribunales que atendían demandas indígenas, porque todos estos tribunales, recursos como procedimientos, prácticamente desaparecieron con la llegada del modelo presidencial autoritario del siglo XX.

En la época virreinal estamos hablando de cuerpos, de comunidades hoy hablamos de defensa de los derechos humanos, pero no podemos olvidar tanto el ámbito individual como el colectivo, en un país donde la fuerza de la comunidad sigue teniendo un impacto significativo sobre el optimismo de la victoria del individuo liberal.

No en vano la reforma de 2011 reconoció finalmente la figura de la protección universal de los Derechos Humanos, conforme a la doctrina internacional vigente queda mucho por hacer para reconstruir una ingeniería constitucional que haga coherentes estas reformas doctrinales con la arquitectura histórica heredada del constituyente de 1917.

En esa Constitución, el modelo de Ejecutivo fuerte y Estado autoritario fueron necesarios para defender una revolución que en los tiempos actuales, parece avanzar hacia un horizonte promisorio, de nuevos cambios y transformaciones.

2.10 ORIGEN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN MEXICO.

Por esa razón en los albores de ese Estado la Constitución será el documento en el que se describa esa estructura del ordenamiento, la forma de Estado y de gobierno, la Constitución estará compuesta fundamentalmente por normas de organización que contienen la “estructura del gobierno” (Frame of Government, dirán los anglosajones) y en un documento aparte se recogerá el catálogo de libertades de los individuos para fijar por escrito, dotar de la seguridad la estabilidad propia de la escritura, en qué consiste la libertad e igualdad del individuo que fundamenta se limita el poder público que la Constitución distribuye entre los órganos del Estado-aparato.

El primer documento catálogo de la libertad e igualdad será la Declaración de Derechos el segundo la Constitución del Estado propiamente dicho esto explica

que en la Francia revolucionaria el documento fundador del nuevo Estado sea la Declaración de Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1789.¹⁹

Su artículo 16 establece que un Estado carece de Constitución si no se garantiza la división de poderes como los derechos individuales) no una Constitución; o que en los Estados Unidos la Constitución federal se promulgara sin declaración de derechos pues se consideraba una verdad evidente la existencia de derechos naturales del individuo intangibles al poder público. (así se expresaba la Declaración de Independencia de los Estados Unidos: “Sostenemos que son evidentes estas verdades: que todos los hombres han sido creados iguales y que han sido dotados por su Creador con ciertos derechos inalienables, entre los que se cuentan la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad.”).

La ley de ahí surgirá la necesidad de enumerar como de catalogar las libertades (las declaraciones de derechos). Por otro lado, al ordenamiento jurídico no le compete la definición de la libertad individual mediante sus silencios, la ley tan solo puede asumir la función de garantizar las libertades naturales de los individuos aunque inicialmente esa garantía se identificó con la necesaria limitación de la libertad natural para convertirla en una libertad civil que todos pudieran disfrutar por igual, de forma que si la ley excede esa función será nula por contraria a la libertad no ha cumplido con el fin que la legitima.

Es decir hay que establecer el catálogo de derechos naturales porque así no solo se fija qué fines deben perseguir las leyes, sino también sus límites, piénsese, no obstante que ya para el propio Locke, dado que la ley era hecha por los mismos

¹⁹ Ignacio Villaverde Menéndez. LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA HISTORIA. UNA APROXIMACION A SU ORIGEN Y FUNDAMENTO. Biblioteca Jurídica del Instituto de investigaciones Jurídicas de la UNAM. [www.juridicas.unam.mx](http://biblio.juridicas.unam.mx) <http://biblio.juridicas.unam.mx>

cuya libertad debía proteger, hacía impensable que los ciudadanos fueran contra su propia libertad promulgando leyes que le fueran contrarias.

De esa idea se dedujo, no sin una cierta incorrección, la idea de que con la simple presencia de la ley la libertad ya estaba garantizada debe repararse en el hecho de que las reivindicaciones de los derechos naturales inviolables del individuo tienen un importante fundamento práctico.

En efecto se afirma que la libertad e igualdad individual son características naturales del ser humano como ser racional que es, son las cualidades que definen su humanidad, por consiguiente atribuibles a todo individuo sin excepción.

En esa medida, la libertad e igualdad individuales son un principio universal que se proyecta sobre la moral, la ética, la política, por supuesto sobre el derecho de este modo la libertad e igualdad se convierten en principios universales objetivos del derecho; su respeto al igual que su garantía es un derecho de todo ser humano, es un derecho humano.

Sin embargo el ser humano no solo es hombre sino que también puede ser ciudadano/nacional (o súbdito), puede ser un sujeto definido por su pertenencia o sometimiento a un determinado ordenamiento jurídico, no obstante es engañoso pensar que los derechos humanos lo son del hombre, los derechos fundamentales lo son del ciudadano/nacional.

Al menos, porque hay muchos derechos fundamentales cuya titularidad es universal, de todo ser humano (caso del artículo 20.1 de la Constitución española de 1978), hay derechos humanos que se ocupan de proteger la libertad del ciudadano (artículo 21.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos). No parece pues, una característica concluyente de la distinción entre derechos humanos como los derechos fundamentales, y no lo es.

La formación de los derechos fundamentales se debate entre quienes consideraron que la libertad era un principio objetivo de todo ordenamiento jurídico que estuviera dotado de una Constitución, alumbrada por la voluntad del soberano nacional, los que consideraron que lo protegido jurídicamente son diferentes libertades individuales que se pueden hacer valer incluso ante el propio legislador.

Para los primeros allí donde hubiera Constitución había libertad e igualdad todo ello sin perjuicio de que el legislador, representante de la voluntad soberana de la nación pudiera establecer por ley garantías jurídicas específicas de la libertad e igualdad individuales, para fortalecer la protección constitucional de la libertad ante la actuación del gobierno y la administración pública.

Esas garantías jurídicas concretaban la libertad e igualdad individuales en sus diversas facetas, precisaban el principio de legalidad en esos ámbitos indicando a los jueces cuáles eran los límites de la actuación gubernamental o administrativa.

Incluso más adelante no fue necesario que el legislador estableciera esas garantías en leyes parlamentarias, pues si la Constitución era considerada como una ley reforzada, pero ley al fin y al cabo como tal entraba a formar parte del bloque de la legalidad que el juez debía aplicar para controlar la actividad de los poderes públicos.

De ahí, también esa idea de que la libertad se precisa jurídicamente en derechos reactivos es decir en el derecho de reaccionar ante las extralimitaciones del poder público lesivas de la libertad acudiendo en amparo a los tribunales de justicia.

2.11 DIGITALIZACION DE LOS PROCESOS JUDICIALES.

La solución es la digitalización de los procesos judiciales este tipo de reformas no solo pasarían por los problemas de sobrecarga de trabajo que las antiguas fórmulas judiciales no son capaces de soportar, sino también por otro tipo de cuestiones que redundarían directamente en el bienestar de los ciudadanos a través de una comunicación de las instancias entre todas ellas, la optimización de los recursos.

Hoy en día ningún particular concibe dirigirse personalmente a organismos públicos tales como médico, universidad, ayuntamiento, tráfico, agencia tributaria, etc. para que le resuelvan una cuestión.

En el caso de la justicia, presentar unas simples alegaciones ya lleva aparejado en muchos casos la premisa de soportar colas interminables solo para entregar los alegatos.

El Ministerio de Fomento ha impulsado la propuesta presentada por Adif para la tramitación digital de las expropiaciones forzosas en los proyectos de red convencional y AVE, siguiendo así las directrices de la Comisión de Reformas Democráticas creada a propuesta del Ministerio de Justicia.

El plan presentado por Adif para la introducción de elementos digitales en este ámbito se compone de dos partes. La primera de ellas se ha enfocado en la elaboración de un documento tipo que incluye las fases de la expropiación, desde que el promotor del proyecto notifica al expedientado su intención de promover un procedimiento expropiatorio, hasta el ingreso del importe de la valoración.

La consistencia del documento para el empleo de tramitación electrónica conlleva un trabajo desarrollado y consensuado con las diferentes áreas afectadas acuerdos e Inversiones, Jurídico, Urbanismo Política Territorial y Actuaciones Urbanas.

CAPÍTULO III.

MARCO JURÍDICO APLICABLE A LA FALTA DE EQUIDAD PROCESAL EN BENEFICIO DEL DEMANDADO POR SER ACTO DE MOLESTIA NECESIDAD DE DISPOSICION LEGAL.

3.1 CONVENCIÓN AMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (PACTO DE SAN JOSE 1969).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, adoptada en el Pacto De San José De Costa Rica de 1969, en el artículo número 8 de la convención americana de derechos humanos estipula que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la sustentación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal, o de cualquier otro carácter. ²⁰

La Convención Americana de derechos humanos consagra en su artículo 7 sobre el derecho a la libertad personal, toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal, nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones de antemano por las constituciones políticas de los Estados partes o por leyes dictadas conforme a ellas. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. ²¹

²⁰ Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto De San José Costa Rica (22 de noviembre de 1969), Artículo 8.

²¹ Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto De San José Costa Rica (22 de noviembre de 1969), Artículo 7.

Uno de los principios fundamentales mencionados es el artículo 25 sobre la protección judicial en el que explica, toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución, la ley o la presente convención aun cuando tal violación sea sometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.²²

En consecuencia la falta de equilibrio en el proceso puede tener implicaciones en la justicia al igual en la equidad del resultado, violando los principios de igualdad ante la ley, así mismo la protección judicial efectiva consagrados en la convención los artículos antes mencionados protegen el debido proceso, al sujeto, entre otros actos de igual forma no ha sido suficiente porque siguen existiendo anomalías. Esto ocurre si se otorgan privilegios o ventajas injustas al demandado, lo que puede afectar a la imparcialidad así mismo a la justicia del proceso.

Reafirmando su objetivo de consolidar en este continente, dentro del marco de instituciones democráticas, un régimen de libertad individual, de justicia social fundamentado en el respeto de los derechos fundamentales de la persona, reconociendo que no derivan de la nacionalidad de un estado específico sino que tienen como base los atributos inherentes a la dignidad humana, razón por la cual justifican una protección internacional que coadyuve a la ofrecida por el derecho interno de los estados americanos.

Considerando que estos principios han sido consagrados en la carta de la organización de los estados americanos, en la declaración americana, de los

²² Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto De San José Costa Rica (22 de noviembre de 1969), Artículo 25.

Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, solo puede lograrse el ideal del ser humano libre exento de temor al igual que de la miseria si se crean condiciones que permitan a cada persona disfrutar de sus derechos económicos, sociales, culturales, tanto como de sus derechos civiles así mismo políticos.

3.2 PACTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS (1966).

El pacto Internacional De Derechos Civiles y Políticos (ICCPR) Este tratado multilateral general, reconoce los derechos de las personas en un marco internacional, establece mecanismos para su protección y garantía de las partes.

Fue aprobado por la asamblea general de las naciones unidas mediante la resolución 2200 A (XXI) el 16 de diciembre de 1996 entro en vigor el 23 de marzo de 1976 y ha sido certificado por 174 estados, tan solo uno más que el pacto internacional de Derechos económicos sociales y culturales.²³

El pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se va a estructurar en un preámbulo y seis partes, es importante destacar de los artículos 2 al 5 de dicho ordenamiento, se menciona en su normativa número 5; Garantía de los estados de no exclusión del presente pacto por condiciones sociales, personales y económicas de los individuos que integran cada Estado Parte al igual que otros derechos tendientes a su protección; casos que suspenden las obligaciones contraídas en virtud de este pacto; prohibición abusivo del derecho apelando a este pacto.

El articulo 2 explica los estados partes en el pacto asumirán su responsabilidad, de acuerdo a que toda persona en su territorio o bajo su jurisdicción, de respetar, para hacer valer los derechos humanos reconocidos en dicho pacto, esto

²³ Colaboradores de Wikipedia (2025, 7 de junio). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Wikipedia, la Enciclopedia Libre. https://es.wikipedia.org/wiki/Pacto_Internacional_de_Derechos_civiles_y_Pol%C3%ADticos

Acontece que se deben de privarse de violar estos derechos, así mismo se puedan adoptar medidas positivas para que estos derechos sean garantizados,

Es importante mencionar el artículo 14 de dicho pacto ya que explica una parte fundamental que he mencionado múltiples veces en mi tema, es que se garantice el debido proceso para las partes. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente, con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, estableciendo por la ley, en la substansacion de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil; la prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal.²⁴

El artículo que mencionare a continuación de dicho pacto es relevante ya que hace una relación con el artículo 14, y una correlación con mi tema el artículo 15 nos estipula nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiara de ello.

²⁴ (S/f). Ohchr.org. Recuperado el 12 de junio de 2025, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Nada de lo dispuesto en este artículo se opondrá al juicio ni a la condena de una persona por actos u omisiones que, en el momento de cometerse, fueran delictivos según los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad internacional.²⁵

²⁵ IDEM

3.3 Sentencia De La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso (Velasco rod r guez VS Honduras 1988)

La corte interamericana de Derechos Humanos, en su sentencia del 29 de julio de 1988, determino que el estado de honduras era responsable por la desaparici n forzada de  ngel Manfredo Vel squez Rodr guez, un estudiante universitario y activista detenido el 12 de septiembre de 1981 por agentes de la seguridad estatal en Tegucigalpa. Esta detenci n se realiz  sin orden judicial sin identificaci n oficial de los agentes y en un veh culo sin placas, tras lo cual Vel squez desapareci  sin dejar rastro.²⁶ El tribunal considero que no era necesaria una prueba directa de ejecuci n; basto con el contexto reiterado de desapariciones forzadas entre 1981 y 1984 entre 100 a 150 personas desaparecidas con un patr n uniforme de secuestros violentos por personal de civil en veh culos sin identificaci n para establecer que exist a una pr ctica oficial tolerada por el estado²⁷.

El fallo fundamento que la desaparici n forzada constituye una violaci n compuesta de derechos protegidos por la convenci n americana sobre Derechos Humanos Concretamente, la corte constato que se infringieron los art culos (de derecho a la vida) (integridad personal) y libertad personal en conexi n con el art culo 1.1, que impone deberes generales de respeto y garant a de derechos. La ausencia de investigaci n y sanci n adecuada por parte del estado tambi n fue considerada violaci n aut noma del deber de garant a.²⁸

²⁶ Corte interamericana de Derechos Humanos (1988).Caso Vel squez Rodr guez vs Honduras. Sentencia de fondo de 29 de julio de 1988 (Serie C No. 4). San Jos , costa Rica.

²⁷LP Derecho. (2021, julio 29). La primera sentencia de la corte IDH: Vel squez rod r guez Vs Honduras (1988)

²⁸ Corte interamericana de Derechos Humanos. (1989). Caso Vel squez vs Honduras. Sentencia de reparaciones y costas de 21 de julio de 1989 (Serie C No 7)

Esto generó dos consecuencias fundamentales primero, se reconoce la desaparición forzada como delito autónomo en el plano internacional segundo, se consolida como precedente que basta la evidencia circunstancial para atribuir responsabilidad estatal en contextos de impunidad sistemática.²⁹

En cuanto a las reparaciones la sentencia de 21 de julio de 1989 estableció que Honduras debía pagar indemnizaciones a los familiares de Velázquez por un monto acumulado de 750,000 lempiras: 187,500 a su conyugue y 562,500 a sus hijos, quienes accederían a esos recursos mediante fideicomiso garantizado el resguardo del patrimonio familiar³⁰. La modalidad de pago quedó sujeta a supervisión judicial y el caso se mantuvo abierto hasta que las reparaciones fueran cumplidas en su totalidad.³¹

Este diagnóstico integral no solo definió estándares de reparación sino que también marco un avance jurisprudencial crucial: exigió a los estados implementar medidas legislativas, judiciales y administrativas para prevenir investigar, sancionar eficazmente las desapariciones forzadas, sentando así el fundamento de la responsabilidad estatal estructural.³² Su legado influyó decisivamente a tribunales nacionales e internacionales, sigue siendo citado como autoridad referente del principio de no impunidad así mismo de interpretación pro persona de los derechos humanos.³³

²⁹ ACNUDH. (s.f.). Caso Velázquez Rodríguez VS Honduras, sentencia de 29 de julio de 1988. Oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

³⁰ IDEM

³¹ IDEM

³² Corte interamericana de Derechos Humanos (1988). caso Velázquez Rodríguez vs Honduras sentencia de fondo de 29 de julio de 1988 (serie C No 4, parr.166).

³³ Corte interamericana de Derechos Humanos (1988). caso Velázquez Rodríguez vs Honduras sentencia de fondo de 29 de julio de 1988 (serie C No 4, parr.174).

3.4 Convención de Viena sobre Derechos Humanos en 1993.

La conferencia Mundial de Derechos Humanos que tuvo lugar en Viena represento un punto de inflexión en el sistema internacional de protección de los derechos humanos, en tanto fue el primer conclave global de alcance universal tras el fin de la guerra fría, congregando a 171 estados más numerosos representantes de organismos internacionales y de la sociedad civil³⁴. El resultado principal del encuentro fue la adopción, por consenso de la Declaración y programa de acción de Viena (VDPA), aprobada el 25 de junio de 1993 reafirmada por la Asamblea General de la ONU mediante la resolución 48/121 del 20 de diciembre de 1993³⁵. La VDPA reafirmo indivisibilidad interdependencia e interrelación de los derechos civiles, políticos, económicos sociales y culturales³⁶ e hizo un llamado a los estados para que fortalezcan los sistemas nacionales de protección de derechos humanos mediante marcos procesales efectivos, financiamiento adecuado, un poder judicial independiente³⁷ en particular en su parte I, párrafo 27, la declaración subraya la necesidad de que “cada estado proporcione un marco efectivo de recursos para reparar las violaciones de derechos humanos” incluyendo agencias de justicia y ministerios públicos de manera que se garantice un acceso equitativo, no discriminatorio a la justicia³⁸. Otro logro central fue la creación del cargo de Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, puesto en marcha tras la VDPA y consolidado por la resolución 48/141 en diciembre de 1993, fortaleciendo

³⁴ Conferencia mundial de Derechos humanos (s.f).world conference on human rights (14-25 June 1993).https://en.wikipedia.org/wiki/vienna_declaration_and_Programme_of_Action

³⁵ The World Conference on human Rights (1993,12July).Vienna Declaration and Programme of action, A/conf.157/23.

³⁶ Vienna Declaration and programme of Action. (s.f).parte II, párrafo 5.

<https://humanrightscommitments.ca/wp-content/uploads/2019/03/Vienna-Declaration.pdf>

³⁷ Vienna Declaration and programme of Action. (s.f).parte II,párrafos 27-28.

<https://humanrightscommitments.ca/wp-content/uploads/2019/03/vienna-Declaration.pdf>

³⁸ Vienna Declaration and programme of Action. (s.f).parte I, párrafo

27.https://en.wikipedia.org/wiki/Vienna_Declaration_and_Programme_of_Action.

La supervisión internacional del cumplimiento de estos compromisos³⁹. Finalmente la VDPA subrayo el rol esencial de la educación en derechos humanos (parte II, párrafo 78-81) y promocio planes nacionales de acción, la instauración de instituciones nacionales y regionales, la inclusión política de mujeres, pueblos indígenas refugiados y personas en situaciones vulnerables⁴⁰ por tanto, este instrumento internacional es importante para mi presente investigación, la VDPA va más allá de una declaración general; insta a los estados a integrar tales principios en sus estructuras nacionales mediante planes de acción, con el fin de prevenir que cualquier vaciamiento procesal se convierta se convierta en una herramienta de impunidad⁴¹

Asimismo, la institución de Alto comisionado de la ONU parte de los Derechos Humanos, establecida a partir de esta Declaración actúa como mecanismo de monitoreo internacional del cumplimiento de estos estándares⁴². En resumen la VDPA otorga base jurídica e institucional sólida para sustentar, tipificar expresamente en la legislación los actos de molestia procesal como establecer sanciones que aseguren el equilibrio real entre demandante al igual que el demandado.

³⁹ Refword. (1995).Independence and impartiality of the judiciary, en particular párrafo 27 de la VDPA y párrafos 88,90, y 95 de la parte II. <https://www.refworld.org/legal/resolution/unchr/1995/en8139>

⁴⁰ Vienna Declaration and Programme of Action (s.f).parte II, párrafos 78-81 (educación en derechos humanos). <https://humanrightscommitments.ca/wp-content/uploads/2019/03Vienna-Declaration.pdf>.

⁴¹Vienna Declaration and programme of Action. (s.f). part II, recomendaciones sobre instituciones nacionales.<https://humanrightscommitments.ca/wp-content/uploads/2019/03/Vienna-Declaration.pdf>

⁴² Vienna Declaration and programme of Action Comisionado).Recuperado https://en.wikipedia.org/wiki/Vienna_Declaration_and_programme_of_Action

3.5 CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

La constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente, y en el caso penal se regula en el artículo 20 el principio de contradicción, al indicar que ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, garantizando así el derecho de defensa adecuada y la equidad procesal.⁴³

Sin embargo, diversos autores y criterios jurisprudencias han señalado que, si bien existe un marco constitucional de igualdad se ve afectada cuando los tribunales privilegian las garantías del demandado, ya que al ser actos de molestias o restrictivos de derechos, se requiere una disposición legal expresa que los fundamente de igual forma motive, de conformidad con el artículo 16 constitucional⁴⁴ esto se traduce en una protección reforzada para la persona demandada, generando cargas procesales excesivas para la parte actora en ciertos procedimientos, como ocurre en el juicio de amparo o en los procesos laborales, donde la tutela reforzada a favor del trabajador demandado genera un desbalance frente a la empresa o patrón actor, pese a existir formalmente la igualdad ante la ley.⁴⁵

⁴³ Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos (PDF). (s.f).cámara de diputados <https://www.diputados.gob.mx/leyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁴⁴ Suprema Corte de justicia de la Nación (2025,abril15).constitución política de los Estados Unidos Mexicanos (PDF). <https://www.scjn.gobmx/sites/defaultfiles/cpeum/documento/cpeum.pdf>

⁴⁵ Secretaria de Gobernación. (s.f)<https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-el-debido-proceso>

La Suprema Corte De Justicia De La Nación, en el antecedente jurisprudencial de la ejecutoria 31832, ha sostenido que en la etapa de investigación penal los actos de molestia, como por ejemplo cateos o aseguramientos deben ser autorizados por mandamiento judicial previo, con motivación suficiente permitiendo al afectado acreditar copias del mismo lo cual refuerza una protección sustantiva al investigado, pero genera posibles demoras y cargas adicionales al ministerio público que puede afectar la igualdad de las partes.⁴⁶

Asimismo, estudios doctrinales publicados por la UNAM destacan que el requisito de que los actos de molestia sean formales, firmados, emitidos por autoridad competente convierte estos actos en un obstáculo procesal significativo, ya que la exigencia de soporte escrito y motivación exhaustiva puede traducirse en dilaciones injustificadas si no se perfecciona la demanda o solicitud.⁴⁷

En otro plano, la práctica del juicio de amparo a traído a primer plano el dilema entre los principios de estricto derecho y de suplencia de la queja deficiente mientras que el primero exige que el juez se atenga rigurosamente al planteamiento del demandante, el segundo impone al operador jurídico aliviar omisiones en beneficio del quejoso, especialmente el demandado, lo que se ha criticado doctrinalmente por generar un desequilibrio procesal, ya que la suplencia se aplica especialmente en casos laborales o cuando hay afectación a derechos fundamentales⁴⁸.

⁴⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación (2023).ejecutoria 31832: Actos de molestia en la etapa de investigación penal (PDF).

⁴⁷ Pérez Johnston, R. (2013) Artículo 16.Actos de molestia. En Biblioteca Jurídica Virtual UNAM (p.154-155)

⁴⁸ Aguilar López, M.A.(2013).El principio de estricto derecho y la suplencia de la queja en Tesoro Jurídico SCJN (pp.40-42).

Finalmente el principio internacional del derecho de audiencia, como de igualdad de armas, como lo establece la corte IDH, ha sido asumido como componente esencial del debido proceso, señalando para que haya igualdad procesal efectiva no basta con formalidades sino que las oportunidades de presentar pruebas y argumentos deben ser reales, efectivas en cambio, la protección reforzada al demandado en ocasiones empobrece la capacidad del actor para refutar o anticipar defensas, lo que evidencia la necesidad de ajustar normas procesales que aseguren un balance justo en las partes⁴⁹

El artículo 17 constitucional prohíbe la auto tutela, estableciendo que ninguna persona puede hacerse justicia por su propia mano, y dispone que todas las personas tienen derecho a que se les administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla de manera pronta, completa e imparcial, cuyo servicio será gratuito, quedando prohibidas las costas.⁵⁰

La suprema corte ha interpretado este mandato como la obligación de generar un acceso real y no solo formal a la justicia, señalando que los procedimientos deben de estar diseñados para permitir La defensa efectiva de los derechos y no para obstaculizarla mediante formalismos excesivos.⁵¹ Sin embargo, esta protección procesal se ve contratada con el contenido del artículo 16 constitucional, el cual exige que todo acto de molestia, entendido como cualquier afectación a derechos aunque no implique privación de la libertad, debe ser

⁴⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2011).convención Americana y debido proceso.

⁵⁰ Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos (PDF) (s.f) Cámara de diputados. Recuperado <https://www.diputados.gob.mx/leyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁵¹ Suprema corte de justicia de la Nación (2018).Amparo directo en revisión 6352/2017 https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2018-05/ADR-6352-2017-18502.pdf

emitido mediante mandamiento escrito fundado y motivado por autoridad competente, citando expresamente el precepto legal aplicable.⁵²

La Suprema Corte, en la tesis 2a./J.115/2005 determino que los actos de molestia que no cumplan con la fundamentación específica del precepto legal son ineficaces, ya que la omisión de citar la fracción, inciso o apartado correspondiente equivale a una falta de fundamentación y, por tanto, a la nulidad del acto⁵³

Esta interpretación, aunque fortalece la seguridad jurídica y protege al demandado introduce una complejidad técnica adicional para la parte actora, ya que cualquier omisión formal genera nulidades que retrasan o paralizan el procedimiento, reflejando como la protección reforzada al demandado, si bien constitucionalmente justificada, puede traducirse en desequilibrios procesales contrarios al acceso efectivo a la justicia.⁵⁴

Por otro lado, el Juicio de Amparo como medio de control de la constitucionalidad, 'permite al demandado impugnar no solo actos de autoridad, sino también actos de particulares cuando estos actúan con funciones equivalentes, como lo establece la Ley de Amparo en su artículo 5, fracción II, ampliando así el espectro de protección procesal.⁵⁵ La suprema corte sostiene que esta figura tiene como objetivo garantizar la vivencia de los derechos humanos, pues el amparo

⁵² Suprema corte de Justicia de la Nación. (2023,marzo).tesis 2a./J.115/2005.<https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026079>

⁵³ IDEM

⁵⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación (2023, marzo). Amparo en revisión 347/2022 (PDF). https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2023-03/AR-347-2022-21032023.pdf

⁵⁵ Ley de Amparo (PDF). (2022). Cámara de Diputados. Artículo 5, fracción II. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp_250122.pdf

Constituye la principal herramienta procesal para su tutela efectiva⁵⁶ La suprema corte sostiene que esta figura tiene como objetivo garantizar la vigencia de los derechos humanos, pues el amparo constituye la principal herramienta procesal para su tutela efectiva⁵⁷

Sin embargo la doctrina procesalista critica que este diseño incrementa la complejidad litigiosa y la carga procesal del actor, quien no solo debe demostrar su acción y derecho, sino también acreditar la naturaleza de autoridad equiparada del particular demandado, generando así un obstáculo técnico-procesal que limita la eficacia de su derecho de acceso a la justicia.⁵⁸

Finalmente, estudios realizados por el instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM sobre el artículo 257 del código de procedimientos Civiles del entonces Distrito Federal destacan que las excepciones dilatorias diseñadas para depurar el proceso son utilizadas estratégicamente por los actores para prolongar el procedimiento y agotar recursos económicos y procesales del demandado⁵⁹

Este fenómeno conocido como litigación obstructiva, evidencia como la estructura procesal mexicana, en su intención de proteger al demandado de actos de molestia ilegítimos, termina generando desequilibrios reales en contra

⁵⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2022). Ley de Amparo Comentada (PDF) https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos-humanos/documento/2022-03/ley_amparo_comentada.pdf

⁵⁷ IDEM

⁵⁸ IDEM

⁵⁹ Pérez Johnston, R. (2013). Artículo 257. Excepciones dilatorias. Biblioteca Jurídica Virtual UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3568/13.pdf>

De la parte demanda, contraviniendo la equidad procesal y el principio de tutela judicial efectiva consagrado en los artículos 17 y 20 de la constitución.⁶⁰

⁶⁰ Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos (PDF). (s.f). Cámara de Diputados <https://www.diputados.gob.mx/leyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

3.6 CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

El Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC) establece principios que buscan garantizar la equidad procesal entre las partes, sin embargo diversos artículos muestran cómo se estructura un marco que protege formalmente al demandado frente a posibles actos de molestia. El artículo 1 del Código Federal De Procedimientos Civiles dispone que nadie puede ser citado ante un tribunal sin tener interés jurídico, y que nadie puede ser privado de sus bienes, posesiones o derechos sin ser oído y vencido en juicio.⁶¹ Esta disposición representa un cimiento esencial del debido proceso, pues prohíbe que una persona sea sometida a un procedimiento sin justificación legal y sin la oportunidad de defensa, configurando un freno a la molestia procesal injustificada.

Por su parte, el artículo 8 del CFPC determina que los tribunales deben de proveer lo necesario para que se obtenga la pronta y eficaz impartición de justicia, evitando dilaciones y tramites inútiles.⁶² Este principio busca que el proceso no se convierta en un instrumento de hostigamiento o presión contra el demandado, sino en un mecanismo de solución de controversias con respeto a la igualdad procesal. Sin embargo, en la práctica, la sobrecarga de trabajo y las prácticas dilatorias de algunos litigantes pueden desvirtuar esta disposición, derivando en procesos largos que se convierten en actos de molestia para la parte demandada, afectando su estabilidad económica.

⁶¹ Cámara de Diputados del H. congreso de la unión. (2021). Código Federal de procedimientos civiles (PDF), Art. 1 Última reforma publicada DOF 07-06-2021.
Hhttps://www.diputados.gob.mx/leyesBiblio/pdf/CFPC.pdf

⁶² Cámara de Diputados del H. congreso de la unión. (2021). Código Federal de procedimientos civiles, Art 8 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFPC.pdf>

Asimismo, el artículo 23 del CFPC prevé que si el demandado contesta la demanda sin oponer la incompetencia del juez, se considera que prorroga la jurisdicción territorial.⁶³ Aunque esta disposición formaliza la competencia también puede interpretarse como limitante para el demandado que, por su desconocimiento o asesoría deficiente, omita su derecho a objetar el fuero y quede sujeto a un tribunal lejano a su domicilio, generándole cargas excesivas. Ello evidencia la importancia de garantizar el acceso a defensa técnica oportuna para que la equidad procesal sea real y no solo formal.

El artículo 379 del CFPC establece que quien pretenda demandar puede solicitar al juez medidas preparatorias para acreditar su derecho o esclarecer hechos antes de presentar la demanda.⁶⁴ Aunque estas medidas tienen el objetivo de facilitar la prueba y evitar demandas temerarias, también implican un acto de molestia para quien sea demandado, pues se le puede requerir exhibir documentos o someterse a inspecciones sin que exista aun un procedimiento instaurado formalmente. Este artículo, al permitir un acto de molestia previo a la presentación de la demanda, exige interpretación restrictiva por los jueces para no vulnerar el derecho de seguridad jurídica del futuro demandado.

⁶³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la unión. (2021). Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 23. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFPC.pdf>

⁶⁴ Cámara de Diputados del H. Congreso de la unión. (2021). Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 379. <https://www.diputados.gob.mx/leyesBiblio/pdf/CFPC.pdf>

Por su parte, el artículo 590 del CFPC regula el emplazamiento, señalando que debe hacerse entregando copia de la demanda y sus anexos al demandado, citándolo para que la conteste en un término determinado.⁶⁵ Este procedimiento busca garantizar la igualdad de armas, permitiéndole conocer la acción y defenderse. Sin embargo, si no se cumple con los requisitos de forma y fondo del emplazamiento, el acto deviene nulo y se vulnera el debido proceso, pues sin emplazamiento valido no nace la relación procesal. Así aunque el CFPC establece formalmente esta garantía para el demandado en la práctica son frecuentes los emplazamientos defectuosos que lo colocan en estado de indefensión.

El CFPC, contempla además en su artículo 1073 la obligación de que el juez, al dictar sentencia, se pronuncie sobre todos los puntos litigiosos planteados por las partes sin poder omitir ninguno⁶⁶. Esta disposición refuerza la equidad procesal, pues asegurar que el demandado obtenga respuesta a todos los argumentos de defensa que haya formulado y que no puede sin resolver parte de su oposición, evitando resoluciones parciales que vulneren su derecho a la tutela judicial efectiva.

Finalmente, el artículo 17 constitucional como base interpretativa del CFPC, establece que nadie puede hacerse justicia por sí mismo, los tribunales deben impartir justicia pronta, completa, imparcial, y gratuita.⁶⁷.

⁶⁵ Cámara de Diputados del H. Congreso de la unión (2021). Código federal de Procedimientos Civiles, Art 590. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFPC.pdf>

⁶⁶ Cámara de diputados del H. Congreso de la unión. (2021). Código federal de Procedimientos Civiles, Art. 1073 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFPC.pdf>

⁶⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2021). Art. 17 <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Esta disposición constitucional permea el Código Federal de Procedimientos civiles y exige a los jueces interpretar las normas procesales en beneficio de la tutela judicial efectiva y de la equidad procesal, limitando la posibilidad de que el proceso sea utilizado como mecanismo de molestia o de presión ilegítima contra el demandado.

El CFPC contempla procedimientos destinados a resguardar la imparcialidad del juzgador y, con ello proteger la equidad procesal del demandado, el artículo 48 establece la figura de la recusación que permite impugnar al juez en cualquier estado del juicio cuando existan causas de parcialidad⁶⁸ Esta recusación, debe interponerse ante el mismo tribunal que conoce del caso, habilitando al demandado a cuestionar decisiones potencialmente sesgadas, impidiendo que un juzgador predispuesto conduzca el proceso y ataque injustamente al demandado como medio de molestia.

La aplicación Supletoria Del Código Nacional de Procedimientos Civiles Y Familiares al CFPC tal como reciente reforma en la ley de amparo del 13 de marzo de 2025 fortalece derechos del demandado al someterse a instancia exigentes en materia de recursos, notificaciones y acceso a asesoría técnica⁶⁹. Esto garantiza que el debido proceso no dependa exclusivamente de disposiciones del CFPC, sino también de un sistema nacional más completo, brindando mayor respaldo ante litigios intencionalmente dilatorios.

⁶⁸ Cámara de diputados del H. Congreso de la unión. (2021) Código Federal de Procedimientos Civiles (PDF). Art 1. Última reforma publicada DOF 07-06-2021.
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CFPC.pdf>

⁶⁹ Hogan Lovells (2025, marzo). Reforma a la ley de Amparo publicada en el DOF 13 de marzo de 2025
<https://www.hoganlovells.com>

El reforzamiento de la defensa técnica también ha sido un tema de resoluciones de la Suprema Corte. En la primera sala se protegió el derecho de un solicitante de amparo a una “defensa material adecuada” señalando que la falta de notificación válida o asistencia legal ocasiona perjuicio real al justiciable.⁷⁰. Este criterio fortalece la posición del demandado frente a actos procesales viciados, evitando que se le imponga carga probatoria o sanciones sin haber tenido oportunidad de defensa técnica efectiva.

Las reformas recientes a la Ley de Amparo también han tenido impacto indirecto en la equidad procesal civil. Al armonizar la supletoriedad del CNPC Y CFPC, se reconocen garantías procesales adicionales como medios para combatir notificaciones nulas, reposiciones de procedimientos y revisiones más exhaustivas que desincentivan el uso de rutas formales abusivas o tácticas de molestia.⁷¹. Dichas reformas, publicadas en marzo de 2025, fortalecen el acceso a recursos y el control judicial, en beneficio del demandado perjudicando por deficiencias procesales.

En conclusión, el CFPC contempla normas que protegen la equidad procesal y el derecho de defensa del demandado, evitando que el proceso se convierta en un acto de molestia, pero su eficacia depende de la correcta aplicación judicial, de la defensa técnica adecuada que invoque, oportunamente estas disposiciones. La falta de equidad procesal no reside en la inexistencia de normas, sino en su incorrecta interpretación, aplicación deficiente o en las prácticas dilatorias que desnaturalizaran el proceso como medio pacífico de solución de controversias.

⁷⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación (2025,marzo).Boletín Primera Sala: defensa material adecuada y defensa técnica efectiva <https://www.supremacorte.gob.mx>

⁷¹ IDEM

CAPITULO IV

RECOLECCION DE DATOS, ANALISIS DE DATOS, SUGERENCIAS Y PROPUESTAS CONCLUSIONES.

4.1 RECOLECCIÓN DE DATOS.

El presente tema va dirigido principalmente al sector jurídico, pues aborda la problemática que se presenta dentro de los procedimientos judiciales cuando el demandado es llamado a juicio.

Este tema se enfoca en el sector jurídico que son los abogados litigantes, jueces, magistrados, doctrinarios, legisladores y académicos quienes intervienen directamente en la aplicación, interpretación y creación de normas que regulen los procedimientos. La falta de equidad procesal en beneficio del demandado requiere ser analizada por este sector para garantizar el respeto a los derechos fundamentales, como el debido proceso y la igualdad de las partes.

Asimismo va dirigido al sector legislativo, ya que se pretende evidenciar la necesidad de crear disposiciones legales que protejan al demandado desde el momento en que es emplazado a juicio evitando que el acto de molestia derive en afectaciones desproporcionadas o abusos procesales por parte del actor. Esto es relevante para los diputados y senadores quienes tienen la facultad de reformar las leyes procesales y establecer medidas que nivelen la posición de las partes en juicio.

Por otro lado el tema también se dirige al sector social, porque cualquier persona puede ser llamada a juicio en algún momento de su vida y es necesario que exista un marco jurídico que garantice que dicho acto de molestia no vulnere sus derechos. La sociedad en general debe conocer la importancia de que el proceso judicial sea equitativo, evitando cargas excesivas para quienes son demandados injustificadamente.

Finalmente, este estudio tiene impacto en el sector académico, puesto que contribuye al análisis doctrinal sobre la equidad procesal, los actos de molestia y los derechos humanos en el proceso, principalmente los sectores en los que abarca este tema es el sector jurídico, y legislativo con impacto en el sector social y académico, porque busca garantizar la protección de los derechos del demandado ante un acto de molestia, como es el llamado a juicio proponiendo disposiciones legales que equilibren la relación procesal y materialicen la equidad e igualdad previstas en la constitución.